

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad. 2024 – 2027. Tetla. Secretaría del Ayuntamiento 2024 – 2027.

GIOVANI MONTIEL LÓPEZ

Presidente Municipal de Tetla de La Solidaridad, Tlaxcala

En cumplimiento de las facultades y obligaciones que me impone el Artículo 41, Fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

A las personas habitantes de este municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos: 115 fracción II, párrafo segundo, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3º. Fracción VII, 27, párrafo segundo, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 33, 37, 49, y 56, de la Ley MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 4º, de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 13, de la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 7º, 8º y 13 de la LEY GENERAL DE LA VIDA SILVESTRE; 6º y 10 de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 85, 88 párrafo segundo, y 88 BIS de la LEY DE AGUAS NACIONALES; 6 fracción V, 11, 92 y 103 de la LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; 117, 120, 123 y 124 del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, y demás, relativos, ha tenido a bien expedir el: REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que en este momento crítico para nuestro planeta, es imperativo que, como autoridades municipales, asumamos un compromiso activo y responsable en la protección y preservación de nuestro entorno natural. Tenemos una obligación ineludible con el medio ambiente: reconocemos el impacto negativo de nuestras acciones y, por tanto, es nuestro deber implementar medidas concretas para reducirlo. Este reglamento refleja nuestro compromiso en la lucha contra el cambio climático y la protección de nuestros recursos naturales.
2. Que el calentamiento global es una realidad innegable, cuyas consecuencias son cada vez más evidentes. Como municipio, debemos emprender acciones firmes para mitigar los efectos del cambio climático y adaptarnos a sus impactos, promoviendo prácticas sostenibles y reduciendo nuestras emisiones de gases de efecto invernadero.
3. Tenemos la responsabilidad de garantizar un entorno saludable y sostenible para las generaciones futuras. Este reglamento se erige como una herramienta esencial para asegurar que nuestros hijos y nietos hereden un municipio próspero, con recursos naturales preservados y una calidad de vida digna.
4. La biodiversidad es una riqueza invaluable que debemos proteger. Lamentablemente, hemos sido testigos del deterioro de la flora y fauna en nuestro municipio, provocado por la deforestación, la contaminación y la pérdida de hábitats naturales. Con este reglamento, buscamos revertir esta situación y fomentar la conservación de nuestra diversidad biológica.
5. Nos sumamos al llamado global de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* de las Naciones Unidas. Este reglamento está alineado con los objetivos de dicha agenda, especialmente aquellos relacionados con el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, el cambio climático y la protección de la biodiversidad.

6. Como representantes electos por los habitantes de Tetla de la Solidaridad, tenemos la responsabilidad de actuar en beneficio de nuestros ciudadanos y su entorno. Este reglamento representa una muestra tangible de nuestro compromiso con el bienestar de nuestra comunidad y nuestro deber de ser guardianes del medio ambiente.
7. Este reglamento nos proporcionará las normas y directrices necesarias para promover prácticas sostenibles, prevenir la contaminación, preservar nuestros ecosistemas y asegurar un desarrollo equilibrado. Su implementación fomentará la adopción de medidas concretas para reducir la huella ecológica, promover el uso eficiente de los recursos naturales, impulsar la educación ambiental, gestionar adecuadamente los residuos, proteger nuestros cuerpos de agua y áreas naturales, y fortalecer la participación comunitaria en las decisiones ambientales.
8. La adopción de este reglamento no solo beneficiará al medio ambiente, sino que también mejorará nuestra calidad de vida. Al preservar nuestros recursos naturales, garantizaremos el acceso a agua limpia, aire puro y espacios naturales para el esparcimiento y la recreación de nuestros ciudadanos.
9. Este reglamento está en sintonía con los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental, como el *Acuerdo de París* y la *Convención sobre la Diversidad Biológica*. Al actuar localmente, contribuimos al cumplimiento de estos compromisos globales, demostrando nuestro compromiso como municipio en la lucha contra el cambio climático y la conservación de la biodiversidad.
10. La aprobación de esta iniciativa de *Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales* es fundamental para asegurar un futuro sostenible y cumplir con nuestra responsabilidad como autoridades municipales.
11. Su aprobación e implementación representará un avance significativo en la gestión ambiental de nuestro municipio. Con este reglamento, Tetla de la Solidaridad se convertirá en un referente de buenas prácticas ambientales, fortaleciendo nuestra imagen como una comunidad comprometida con la sostenibilidad y el cuidado del entorno.
12. El reglamento establece disposiciones claras para la conservación de nuestros ecosistemas, la protección de la biodiversidad y la preservación de los recursos naturales. De esta manera, se garantizará la integridad de nuestro entorno y se evitará la pérdida irreversible de hábitats y especies.
13. Al reducir la contaminación ambiental, promover prácticas sostenibles y garantizar un entorno saludable, estaremos contribuyendo directamente al bienestar de nuestros ciudadanos. Aire limpio, agua de calidad y espacios naturales adecuados son pilares de una mejor calidad de vida para todos.
14. La implementación de este reglamento impulsará el desarrollo de actividades económicas sostenibles, como el turismo ecológico, la producción agrícola orgánica y la gestión responsable de los recursos naturales. Estas acciones generarán empleo y oportunidades de crecimiento económico a largo plazo.
15. Con la adopción de este reglamento, alinearemos nuestras acciones con los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental. Contribuiremos a la agenda global de desarrollo sostenible y fortaleceremos nuestro compromiso de ser un municipio líder en la protección del medio ambiente.
16. Es fundamental resaltar que este reglamento no es únicamente responsabilidad de las autoridades municipales; también requiere la participación activa y comprometida de la comunidad. Cada ciudadano tiene un papel esencial en la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales. Aunque el reglamento establece las bases y lineamientos necesarios, su éxito dependerá de la implementación conjunta de acciones individuales y colectivas.
17. La aprobación de esta iniciativa de *Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales* es un paso

decisivo para garantizar un futuro sostenible en el municipio. Al asumir este compromiso, sentaremos las bases para un desarrollo equilibrado, la conservación de nuestra riqueza natural y la protección de nuestro hogar común.

18. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, y con fundamento en lo previsto por el Artículo 50, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO.

GENERALIDADES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

1. El presente Reglamento es de observancia General e interés social en todo el territorio municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala. Su aplicación corresponde a las autoridades normativas y operativas del municipio.
2. Tiene por objeto establecer las normas básicas para proteger el medio ambiente e impulsar el desarrollo sostenible dentro del territorio municipal, a fin de incrementar la calidad de vida de sus habitantes, y garantizar la permanencia en condiciones saludables de las generaciones presentes y futuras.
3. Se consideran de orden público y prioridad social, las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable del Municipio.
4. Se considera de interés Social:
 - I. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
 - II. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la realización de actividades consideradas riesgosas;
 - III. La adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos;
 - IV. El ordenamiento ecológico del territorio municipal, para propiciar que las actividades de particulares estén ecológicamente planificadas y bajo un esquema de desarrollo sustentable;
 - V. El establecimiento y protección de **zonas de conservación ecológica municipal, parques urbanos y jardines, y**
 - VI. La aplicación de las medidas necesarias para la protección de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 2.

1. Para efectos de la interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:
 - I. **ACTIVIDADES RIESGOSAS:** A aquellas de las que pueden derivarse daños a la salud o al ambiente, que, al no ser consideradas por la legislación federal, son de competencia estatal y municipal;

- II. AGUAS RESIDUALES: A las aguas de composición variada provenientes de descargas de usos municipales domésticos, comerciales, o de servicios, así como industriales, agrícolas, o pecuarios, o la mezcla de varios de ellos;
- III. AMBIENTE: Al conjunto de elementos naturales y artificiales, o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- IV. ANÁLISIS DE CICLO DE VIDA: A la metodología que permite, de manera objetiva, estimar y evaluar los impactos que un producto o servicio puede tener sobre el medio ambiente durante todas las etapas de su vida;
- V. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS: Al conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;
- VI. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE: A la utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- VII. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: A las zonas del territorio municipal sobre las que la Federación ejerce su soberanía y jurisdicción, para procurar que los ambientes originales no sean alterados significativamente por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas;
- VIII. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO: A las zonas del territorio municipal, que el Estado ha decretado para procurar que los ambientes originales no sean alterados significativamente, o que requieran de ser preservadas y restauradas;
- IX. AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- X. BIODIVERSIDAD: A la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y entre los ecosistemas;
- XI. CAMBIO CLIMÁTICO: A las modificaciones a largo plazo en los patrones climáticos de la Tierra, lo que incluye variaciones en la temperatura, las precipitaciones y otros fenómenos atmosféricos asociadas con el calentamiento global y sus efectos, provocados en gran medida por la actividad humana;
- XII. CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES: Al Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de las Aguas residuales del Estado de Tlaxcala;
- XIII. COLINDANCIAS: A los límites de la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería;
- XIV. COMISIÓN ESTATAL: A La Comisión Estatal de Tlaxcala;
- XV. CONAGUA: A La Comisión Nacional del Agua;
- XVI. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA: Al conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos, así como de sus niveles máximos permitidos en las descargas de aguas residuales, determinados por la Comisión Nacional del Agua para un usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios, o para un cuerpo receptor específico;
- XVII. CONCEJO: Al Concejo Municipal de Medio Ambiente;

- XVIII. CONSERVACIÓN: A la permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, a fin de asegurar para las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;
- XIX. CONTAMINACIÓN: A La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XX. CONTAMINACIÓN VISUAL: A la alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicios;
- XXI. CONTAMINANTE: A toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XXII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: A la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XXIII. CONTROL: A la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XXIV. COSMOVISIÓN DE LOS GRUPOS INDÍGENAS: A la manera de ver e interpretar a la Tierra. Se trata del conjunto de creencias que permiten analizar y reconocer la realidad a partir de la propia existencia;
- XXV. CRETIB: Al Código de clasificación que se utiliza para identificar las características de los residuos peligrosos. CRETIB es la sigla de: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico infeccioso.
- XXVI. CRITERIOS AMBIENTALES: A los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley de Protección al Ambiente, para orientar las acciones de preservación y restauración equilibrio ecológico, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XXVII. CULTURA AMBIENTAL: Al conjunto de conocimientos, hábitos y actividades que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;
- XXVIII. CICLO HIDROLÓGICO: A la circulación permanente del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa, que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea;
- XXIX. DAÑO AMBIENTAL: A la alteración relevante que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, la salud humana o los bienes o valores ambientales colectivos;
- XXX. DEMOLICIÓN: A la destrucción de un edificio u otra construcción;
- XXXI. DESARROLLO SOSTENIBLE: Al proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social, que busca mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. Se funda en medidas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no comprometa la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras;

- XXXII. **DESCARGAS RESIDUALES:** La acción de verter, infiltrar, depositar, o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;
- XXXIII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo humano y de los demás seres vivos;
- XXXIV. **DISPOSICIÓN FINAL:** Al depósito permanente de los residuos en sitios condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;
- XXXV. **DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** A la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros: los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;
- XXXVI. **ECOLOGÍA:** A la ciencia que estudia las relaciones existentes entre los seres vivos y el espacio donde habitan;
- XXXVII. **ECOSISTEMA:** A la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de estos con el ambiente, en un espacio de tiempo determinado;
- XXXVIII. **ECONOMÍA CIRCULAR:** A la optimización de recursos, la reducción en el consumo de materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos o dándole una nueva vida para convertirlo en nuevos productos;
- XXXIX. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Al proceso de formación dirigido a la sociedad, en los ámbitos escolar y extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, con la finalidad de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. Comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, y el desarrollo de competencias y conductas, con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- XL. **ELEMENTO NATURAL:** A los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XLI. **EMISIÓN:** La descarga directa a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía;
- XLII. **ENERGÍA LUMÍNICA:** A la Capacidad que tiene un cuerpo de emitir luz a través de rayos luminosos;
- XLIII. **ENERGÍA TÉRMICA:** A la capacidad que tiene un cuerpo de producir calor a través de irradiación de ondas caloríficas, que modifican las condiciones ambiente y producen daño a los seres vivos;
- XLIV. **ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS:** A las micro industrias o comercios cuyos giros no están reservados a la Federación o al Estado, que generen contaminación al medio ambiente, que sean de jurisdicción municipal;
- XLV. **ESTABLO:** Lugar en que se encierra ganado para su descanso y alimentación;
- XLVI. **ESTADO:** Al Estado de Tlaxcala;
- XLVII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** A la relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo humano y de los demás seres vivos;
- XLVIII. **ESPECIE:** A la unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de

individuos que presentan características morfológicas, etológicas y fisiológicas similares, capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo requerimientos de hábitat semejantes;

- XLIX. ESPECIES ACUÁTICAS: A las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio la vida temporal, parcial o permanente en el agua;
- L. ESPECIES DOMÉSTICADAS: A las especies de animales que están acostumbradas a la interacción con el ser humano y han establecido lazos de convivencia con él, pudiendo ser de granja, o de compañía en los hogares, y que en gran medida dependen de las personas para su subsistencia, su proceso evolutivo y satisfacción de sus necesidades, con excepción de la fauna silvestre;
- LI. ESPECIES DE FAUNA FERAL: A las especies que se encontraban bajo control de los humanos y que por abandono se tornen salvajes, y por ello sean susceptibles de captura;
- LII. ESPECIES FLORALES SILVESTRES: A las especies vegetales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, que se desarrollan libremente en el territorio municipal; incluyendo a las poblaciones o especímenes de estas que se encuentran bajo el control de los humanos;
- LIII. ESPECIES NATIVAS: A las especies animales o florales propias de la región que comprende el territorio municipal, las cuales deben ser preservadas como parte de patrimonio natural del municipio;
- LIV. ESPECIES SILVESTRES: A las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuya población habita temporal o permanentemente el territorio municipal;
- LV. ESTUDIO DE DAÑO AMBIENTAL: Al documento mediante el cual se da a conocer el daño ambiental causado por obras o actividades, así como la forma de remediarlo;
- LVI. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Al documento mediante el cual se da a conocer el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Se consideran estudios de esta naturaleza tanto la Manifestación de Impacto Ambiental como el Informe Preventivo;
- LVII. ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL: Al análisis de las condiciones operativas de la instalación, peligros, riesgos y escenarios de afectación, y los vincula con las condiciones ambientales identificadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental;
- LVIII. FUENTE FIJA: A toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones mercantiles y de servicios que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- LIX. GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- LX. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, de supervisión y evaluación, el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de girar beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- LXI. GOBIERNO DEL ESTADO: Al gobierno del estado de Tlaxcala;

- LXII. HÁBITAT NATURAL: A las zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas;
- LXIII. IMPACTO AMBIENTAL: A las modificación del ambiente ocasionadas por la acción humana o de la naturaleza;
- LXIV. INCINERACIÓN: Al proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma solo cuándo sus productos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- LXV. INSPECTOR AMBIENTAL: Al servidor público encargado de realizar visitas de inspección, investigación y verificación, para evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental;
- LXVI. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS: A los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, incentivándolos a realizar acciones que favorezcan el ambiente;
- LXVII. JARDINES DE REGENERACIÓN O CONSERVACIÓN DE ESPECIES: A las áreas que se destinen a la conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de una región;
- LXVIII. JUZGADO MUNICIPAL; Al Juzgado Cívico Municipal;
- LXIX. LEY DE AGUAS; A la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala;
- LXX. LEY DE APICULTURA: A la Ley de Apicultura para el Estado de Tlaxcala;
- LXXI. LEY DE ÁREAS: A la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- LXXII. LEY DE BIENESTAR ANIMAL: A la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;
- LXXIII. LEY DE CAMBIO: A la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- LXXIV. LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA: A la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala;
- LXXV. LEY FORESTAL: A la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala;
- LXXVI. LEY DE RESIDUOS: A la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala;
- LXXVII. LEY ESTATAL: A la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;
- LXXVIII. LEY PARA PROTECCIÓN: A la Ley para la Protección de Árboles Patrimonio en el Estado de Tlaxcala;
- LXXIX. LEY GENERAL: A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- LXXX. LICENCIA AMBIENTAL ESTATAL: Al documento por el cual la Secretaría Estatal autoriza la operación y funcionamiento de los establecimientos de competencia estatal en materias de su competencia;
- LXXXI. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL: Al conjunto de operaciones para la recolección, separación, reutilización, reciclaje, almacenamiento, o procesamiento, tratamiento biológico, químico, físicos, o térmico, acopio, almacenamiento, transporté y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- LXXXII. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: Al documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo que generaría una obra o actividad, así como la forma evitarlo o atenuarlo en caso de que resultara negativo;
- LXXXIII. MEDIANERÍA: A la distancia, que en calles va de la fachada a la mitad del arroyo, y en avenidas, entre la banqueta y el primer carril;
- LXXXIV. MEDIDAS CONDICIONANTES O DE CARÁCTER OBLIGATORIO: A aquellas que tienen como objetivo condicionar aspectos de la obra o actividad evaluada para prevenir los impactos adversos del proyecto planificado en el ambiente y las personas, asegurándose de que sus impactos inevitables se mantengan dentro de niveles aceptables; Son parte fundamental del proceso y evaluación de la manifestación de impacto ambiental (MIA);
- LXXXV. MEDIDAS CORRECTIVAS: A aquellas acciones impuestas por parte de la Procuraduría al infractor, que tienen como objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos del medio ambiente y del equilibrio ecológico, considerando el procedimiento administrativo correspondiente;
- LXXXVI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN: Al Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad;
- LXXXVII. MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN: A las acciones de ejecución inmediata impuestas al presunto infractor en cualquier momento, durante el procedimiento administrativo y hasta antes de que se emita la resolución, determinadas por la Procuraduría, a efecto de evitar que se continúen produciendo daños al medio ambiente en los términos establecidos en la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- LXXXVIII. MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE: A la modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, con la finalidad de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan, y proteger los bienes materiales de los humanos;
- LXXXIX. MERCADO: Al sitio público destinado a la compra y venta de productos en general que funciona en forma fija o periódica y en días predeterminados;
- XC. MICRO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS: Al establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta 40 kg de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XCI. MUNICIPIO: Al Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;

- XCII. NORMA AMBIENTAL ESTATAL: Al conjunto de reglas científicas y tecnológicas emitidas por la Secretaría Estatal, en las que establece los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso o destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, uniformado principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;
- XCIII. NORMAS OFICIALES: A las normas oficiales mexicanas aplicables en materia ambiental;
- XCIV. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Al instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos;
- XCV. PANTEÓN: Al Lugar destinado a la inhumación y en algunos casos la incineración de cadáveres humanos;
- XCVI. PARQUES Y ÁREAS URBANAS: A aquellas de uso público, constituidas en los centros de población como: parques, plazas, jardines, camellones, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales, para obtener y preservar el equilibrio ecológico en ecosistemas urbanos, e industriales, y entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas con los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y de los valores artísticos e históricos y de belleza natural que signifiquen en la localidad;
- XCVII. PERMISO DE DESCARGA: Al documento que otorga el municipio, a través de la autoridad municipal, para la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, a las persona físicas o morales de carácter público y privado;
- XCVIII. PLAN DE MANEJO: Al instrumento creado con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, elaborado por la SEMARNAT, cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. Este Plan de Manejo deberá estar diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables, e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XCIX. PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: A aquellos plásticos, incluyendo envases empaques diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento;
- C. PLATAFORMAS Y PUERTOS DE MUESTREO: Alas instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas;
- CI. PRESERVACIÓN: Al conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

- CII. PREVENCIÓN: Al conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- CIII. PROCURADURÍA: Al órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- CIV. PROGRAMA ESTATAL: Al Programa Estatal de Protección al Medio Ambiente del Estado;
- CV. PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO: Al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal;
- CVI. PROGRAMA DE GESTIÓN Y MANEJO EN MATERIA DE AIRE, AGUA Y SUELO: Al Programa Estatal de aplicación en materia de aire, agua y suelo;
- CVII. PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN: Al Programa Municipal de Acción Climática;
- CVIII. PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO: Al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal de Tetla de la Solidaridad;
- CIX. PROGRAMAS ESPECÍFICOS: Las acciones de política pública de carácter transversal y programático implementados por la Secretaría Estatal;
- CX. PROTECCIÓN AL AMBIENTE: Al conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- CXI. RASTRO: Al lugar autorizado en el que se efectúa el sacrificio y limpieza de aves y ganado cuyo destino es el consumo humano colectivo;
- CXII. RECICLAJE: Al proceso de utilización de los residuos que hayan sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación;
- CXIII. RECOLECCIÓN: A la acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reciclaje, o a los sitios para su disposición final;
- CXIV. RECURSO NATURAL: Al elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio de los humanos;
- CXV. REGIÓN AMBIENTAL: A la unidad del territorio estatal que comparte características ambientales comunes;
- CXVI. REGLAMENTO: Al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Tetla de la Solidaridad;
- CXVII. RESIDUO: A cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- CXVIII. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: A aquéllos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados residuos sólidos urbanos o peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- CXIX. RESIDUOS PELIGROSOS: A aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos

que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

- CXX. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** A los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley Estatal como residuos de otra índole;
- CXXI. **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA:** Al Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- CXXII. **RESTAURACIÓN:** Al Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- CXXIII. **RUIDO:** Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas.
- CXXIV. **SANEAMIENTO:** A la dotación de condiciones de salubridad a los terrenos o edificios desprovistos de ellas;
- CXXV. **SECRETARÍA ESTATAL:** A la Secretaría de Medio de Tlaxcala;
- CXXVI. **SERVICIOS AMBIENTALES:** A los derivados directamente de elementos de la naturaleza, cuyos valores y beneficios pueden ser económicos, ambientales, sociales o culturales, propiciando así una mejor calidad de vida de los habitantes;
- CXXVII. **SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL:** A las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección, transporté y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- CXXVIII. **SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL:** Al conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;
- CXXIX. **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Al conjunto de obras civiles y equipamientos adicionales destinados al saneamiento de las aguas residuales;
- CXXX. **TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAMENTE RACIONALES:** A las tecnologías de procesos y productos que protegen al medio ambiente, que son menos contaminantes, y utilizan todos los recursos en forma más sostenible; reciclan una mayor porción de sus desechos y productos y tratan los desechos residuales en forma más aceptable que las tecnologías que sustituyen, o bien, que comprenden el tratamiento de la contaminación, luego de que esta se ha producido;

- CXXXI. TECNOLOGÍAS LIMPIAS: A los procesos productivos, de manejo o transformación de recursos naturales o de manejo de residuos en general, que minimizan o evitan impactos o riesgos ambientales, previenen, controlan y abaten la contaminación, y propician el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- CXXXII. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL: Al proceso mediante el cual se someten las aguas residuales, con objeto de ajustar la calidad del agua descargada para su reuso o para evitar la contaminación de los cuerpos receptores;
- CXXXIII. UNIDADES DE INSPECCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES VEHICULARES: A los centros o unidades concesionados por el Estado para llevar a cabo la verificación vehicular;
- CXXXIV. UMA: a las Unidades de Medida y Actualización, que son referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en disposiciones jurídicas federales, estatales o municipales;
- CXXXV. UNIDAD MUNICIPAL: A la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- CXXXVI. VALORIZACIÓN: Al principio y conjunto de acciones asociadas, cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- CXXXVII. VEHÍCULO CONTAMINANTE: Al vehículo que rebasa los límites máximos de contaminación permisibles en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- CXXXVIII. VEGETACIÓN: Al conjunto de los vegetales de una región;
- CXXXIX. VÍA PÚBLICA: A las calles, avenidas, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitados;
- CXL. YONKES: A los establecimientos destinados al desmantelamiento de vehículos automotores y/o comercialización de partes usadas de estos;
- CXLI. ZONAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL: A las áreas de territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que requieren ser conservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el presente reglamento;
- CXLII. ZONAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA: A aquellas áreas que presente procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, y que por tal motivo sean reconocidas como tales por un Decreto Federal o Estatal, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban;
- CXLIII. ZONAS DE VALOR ESCÉNICO: A las ubicadas dentro del territorio municipal, que se destinan a proteger el paisaje de estas, en atención a las características singulares que presenten por su valor e interés estético excepcional, y
- CXLIV. ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN: A las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 3.

1. El ejercicio de las actividades para el mejoramiento y protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a los criterios y facultades reservadas a los municipios en los siguientes ordenamientos:
 - I. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - II. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
 - III. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
 - IV. Ley General de Vida Silvestre;
 - V. Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;
 - VI. Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala;
 - VII. Ley de Apicultura del Estado de Tlaxcala;
 - VIII. Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;
 - IX. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala;
 - X. Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
 - XI. Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
 - XII. Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala;
 - XIII. Ley para la Protección de Árboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala;
 - XIV. Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala;
 - XV. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
 - XVI. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.
 - XVII. Normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas, y
 - XVIII. Los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 4.

1. La ignorancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad, por lo que es deber del Ayuntamiento su difusión y de todos los habitantes del municipio conocerlo y cumplirlo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.

1. Son autoridades municipales en materia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
 - II. El Ayuntamiento;
 - III. El Concejo Municipal de Medio Ambiente, y
 - IV. La persona titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.
2. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible:
- I. Constituir el Concejo Municipal de Medio Ambiente en los términos previstos por la Ley Estatal y, con auxilio de este, formular, dirigir y evaluar la política ambiental municipal;
 - II. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades ambientales federales o estatales, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que la Ley General, la Ley estatal y demás disposiciones normativas ambientales, le confieran;
 - III. Por conducto de la Unidad Municipal, emitir opinión respecto de la autorización de actividades no riesgosas;
 - IV. Participar en apoyo a la Secretaría Estatal, en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;
 - V. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales; dentro de su jurisdicción territorial o cuando una parte del territorio sea afectado a pesar de que involucre a otro Municipio dicha emergencias;
 - VI. Llevar a cabo, por acuerdo del Ayuntamiento, la aplicación de los instrumentos de política ambiental en áreas de jurisdicción municipal, previstos en las leyes locales de la materia;
 - VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
 - VIII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
 - IX. Previo acuerdo del Ayuntamiento, crear, conservar y distribuir áreas públicas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y Áreas Naturales Protegidas;
 - X. Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire, generada por fuentes emisoras ubicadas en la circunscripción municipal y sean competencia del Municipio;
 - XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley estatal sean consideradas de jurisdicción Federal o del Estado;

- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado;
- XIII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;
- XIV. Ordenar a la persona encargada de la Unidad Municipal, la realización de visitas de inspección y vigilancia, así como imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal y el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XV. Inscribirse al programa de Auditoría Ambiental establecido por la Procuraduría, y brindar el apoyo a ésta para su implementación en la circunscripción de su Municipio;
- XVI. Localizar y, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de cada Municipio, proponer al Ayuntamiento el acuerdo correspondiente para adquirir terrenos para infraestructura ambiental;
- XVII. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, suelo y aire del Municipio;
- XVIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la declaratoria de Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal;
- XIX. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control, vigilancia y cambio de uso del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico regional;
- XX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, almacenamiento o acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mercados, centrales de abasto, panteones, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- XXI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal, corresponde al Gobierno del Estado, y
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.

1. De conformidad con la **Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**, en su artículo 11, son facultades del Ayuntamiento en la materia las siguientes:

- I. Aprobar el reglamento municipal en materia de protección al ambiente y el equilibrio ecológico y demás reglamentos relacionados con la materia;
 - II. Autorizar a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades ambientales federales o estatales, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley estatal y demás disposiciones normativas ambientales, así como para que el Estado ejerza alguna de las prerrogativas descritas en el artículo 10 de la Ley estatal cuando el municipio no se tenga la capacidad operativa, técnica y financiera;
 - III. Aprobar la aplicación de instrumentos de política ambiental en áreas de competencia municipal;
 - IV. Aprobar los acuerdos que permitan la regulación de actividades que no sean consideradas por la Federación o del Estado, como altamente riesgosas y cuyos efectos puedan afectar al ambiente del municipio;
 - V. Aprobar la creación, conservación y distribución de áreas públicas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y las Áreas Naturales Protegidas;
 - VI. Aprobar la adquisición de terrenos para infraestructura ambiental;
 - VII. Aprobar los programas de ordenamiento ecológico del territorio, así como el control, vigilancia y cambio de uso del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico regional;
 - VIII. Aprobar los estudios tendientes a resolver problemas específicos ambientales del Municipio;
 - IX. Aprobar y publicar el Plan Anual de Trabajo del Concejo Municipal de Medio Ambiente;
 - X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.
2. De conformidad con el artículo 14 de la **Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala**, son facultades del Ayuntamiento en la materia las siguientes:
- I. Realizar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, teniendo la posibilidad de coordinarse con el gobierno estatal o federal, de acuerdo a las bases establecidas en la Ley de Residuos;
 - II. Formular y ejecutar el Programa Municipal de manejo de residuos, alineado a lo que establece el Programa Estatal, involucrando para ello a los distintos sectores de la sociedad;
 - III. Expedir el reglamentos y disposiciones aplicables a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de residuos;
 - IV. Preservar, proteger y sanear el ambiente del territorio municipal, respecto de la contaminación por manejo y disposición de residuos sólidos;
 - V. Operar y controlar el servicio municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en los términos que se establecen en la legislación y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- VI. Suscribir convenios de coordinación con otros municipios, para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;
 - VII. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa para la instalación y el mantenimiento de contenedores de residuos sólidos en puntos estratégicos del territorio municipal y la recolección de los residuos depositados en ellos, con perspectiva de separación de residuos;
 - VIII. Otorgar las autorizaciones y concesiones para la prestación de una o más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - IX. Implementar, administrar y actualizar el padrón municipal de generadores de residuos sólidos, así como el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
 - X. Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de residuos sólidos urbanos y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables;
 - XI. Atender de manera oportuna las quejas ciudadanas por manejo inadecuado, prestación deficiente de servicios públicos y contaminación por residuos sólidos;
 - XII. Participar activamente en los programas y campañas que organice el Gobierno del Estado en materia de residuos sólidos;
 - XIII. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - XIV. Establecer y ejecutar las disposiciones y los esquemas necesarios para la recaudación de ingresos municipales proporcionales y suficientes para la sustentabilidad de los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - XV. Coordinarse con el gobierno estatal y federal en la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción, despliegue tecnológico y material que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos, y
 - XVI. Las demás que le otorgue la Ley de Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
3. De conformidad con los artículos: 7 fracción X, 8 fracción IV inciso f, 9 fracciones X, XIII, XIV y XX, 11, 12, 13, y de la **Ley de Cambio para el Estado de Tlaxcala**, son facultades del Ayuntamiento en la materia las siguientes:
- I. Formular, conducir y evaluar la política pública municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
 - II. Formular, dirigir, publicar, implementar, monitorear y evaluar el Programa Municipal, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente;
 - III. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
 - IV. Formular e instrumentar políticas públicas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal, y el programa municipal de la materia, y con las leyes aplicables, en las materias siguientes:
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;

- b. Ordenamiento ecológico local y programas de desarrollo urbano;
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia,
 - d. Protección civil;
 - e. Manejo de residuos sólidos urbanos, e
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, así como lo relativo al fomento del transporte no motorizado.
- V. Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;
 - VI. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
 - VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
 - VIII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley de Cambio;
 - IX. Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal en la materia;
 - X. Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones previstas en el Programa Municipal de Acción Climática;
 - XI. Establecer un sistema de información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa Municipal. Dicho sistema deberá ser compatible con las plataformas del Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático que utilice el Gobierno del Estado;
 - XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
 - XIII. Crear, regular y administrar una partida en el presupuesto municipal para las acciones de prevención y combate al cambio climático;
 - XIV. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
 - XV. Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización del atlas municipal de riesgos, así como en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;
 - XVI. Prevenir la degradación ambiental y promover la creación de reservorios de captura de carbono en los diferentes ecosistemas del Municipio;
 - XVII. Expedir los reglamentos municipales en la materia, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley de Cambio, y
 - XVIII. Observar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en relación con el Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población del Municipio.

- XIX. Colaborar con la autoridad estatal en elaboración del Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, conforme a los criterios emitidos por la federación;
 - XX. Conocer de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que firme la Secretaría Estatal a nombre del Estado;
 - XXI. Coordinar las acciones necesarias tendientes a la elaboración de programas municipales de cambio climático;
 - XXII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
 - XXIII. Llevar a cabo acciones tendientes a la elaboración de programas municipales de cambio climático;
 - XXIV. Requerir al Estado asistencia técnica para la elaboración e instrumentación del Programa Municipal de cambio Climático;
 - XXV. Participar con la autoridad estatal en materia de protección civil en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, conforme a los criterios emitidos por la federación;
 - XXVI. Suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en materia de cambio climático.
 - XXVII. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con la federación, el Estado, o municipios del Estado o de otras entidades federativas, en materia de cambio climático, atendiendo lo previsto por el marco legal aplicable.
 - XXVIII.
 - XVIII. Las demás que señale la Ley de Cambio y las disposiciones jurídicas aplicables.
4. De conformidad con el artículo 9 de la Ley para la **Protección de Árboles Patrimonio en el Estado de Tlaxcala**, son facultades del Ayuntamiento en la materia de las siguientes:
- I. La conservación, mantenimiento y protección de los árboles patrimonio declarados dentro del Municipio;
 - II. Establecer el reglamento para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo, cuidado y preservación de los árboles patrimonio, en términos de la Ley de Protección;
 - III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección;
 - IV. Aplicar, en el ámbito en el Municipio, las medidas preventivas, de seguridad por infracciones a la Ley de Protección y al reglamento municipal de la materia;

- V. Promover, en coordinación con la Secretaría Estatal, la capacitación al personal encargado de realizar los trabajos de poda o derribo de árboles patrimonio;
 - VI. Fomentar la inscripción voluntaria de árboles patrimonio al catálogo, que se ubiquen dentro del territorio Municipal, y
 - VII. Las demás que señale la Ley de Protección.
5. De conformidad con la **Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala**, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en la materia las siguientes:
- I. Observar las bases de coordinación entre los ayuntamientos y Ejecutivo del Estado, cuando existan facultades concurrentes o programas en materia de gestión integral de los recursos hídricos;
 - II. Cumplir con los instrumentos de política en materia de gestión hídrica, técnica, normativa y de operación que deberán observarse en el territorio estatal, vinculados a otras estrategias de administración pública que impulsen el desarrollo sustentable del Estado de Tlaxcala, sus regiones y sus municipios;
 - III. Ejecutar los lineamientos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación hidráulica a nivel municipal y de comunidad;
 - IV. Observar los lineamientos de coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado y la CONAGUA, para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos;
 - V. Coadyuvar con la Comisión Estatal cuando se trate de operar, construir, conservar, mantener y administrar sistemas de aguas para uso y consumo humano, del servicio de drenaje y de dispositivo de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial;
 - VI. Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar el sistema municipal de agua potable y alcantarillado y de dispositivo de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial; estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios, para ejecutar obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación, con el auxilio de la Comisión Estatal.
 - VII. Promover, en la medida que la situación particular de las comunidades lo permita, la creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio", quien desempeñará las funciones de organismo operador.
 - VIII. Convenir con el Centro de Servicios Integrales la operación de las plantas de tratamiento que estén bajo responsabilidad municipal, para garantizar su operación cuidando la calidad del tratamiento, sujetándose a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y promover y concesionar el reúso de aguas residuales tratadas;
 - IX. Acordar con el Centro de Servicios Integrales la aplicación del sistema tarifario para el cobro de los servicios de tratamiento de aguas residuales a particulares y todo tipo de usuarios que descarguen sus aguas en las plantas que están a cargo del municipio;

- X. Coadyuvar con el Centro de Servicios Integrales, en la promoción, elaboración, revisión y ejecución de planes y programas relativos al tratamiento y reúso de aguas residuales;
 - XI. Solicitar al Centro de Servicios Integrales emitir su opinión con relación a la construcción de sistemas de drenaje y alcantarillado o de plantas de tratamiento de aguas residuales que realice el municipio, sus comunidades y las personas físicas o morales;
 - XII. Observar las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua asignada o concesionada al municipio;
 - XIII. Cumplir con las determinaciones del Centro de Servicios Integrales, en cuanto a los parámetros que deberán cumplir las descargas, capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas y las cargas de contaminantes que estos pueden recibir así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, expedidas en las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas estatales, que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
 - XIV. Validar el proyecto de tarifas correspondientes a la prestación de los servicios previstos en la presente Ley de Aguas que presente el Centro de Servicios Integrales, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año previo a su entrada en vigor, el proyecto de tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, deberá incluirse en la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal que se remita al Congreso del Estado en la fecha que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para su análisis, discusión, modificación, y en su caso, aprobación, y
 - XV. Las demás que le impongan las leyes de la materia.
6. De conformidad con la **Ley de Apicultura del Estado de Tlaxcala**, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en la materia las siguientes:
- I. Promover en coordinación con la secretaría estatal del ramo agropecuario, la constitución de asociaciones apícolas en el municipio, cuando existan más de diez apicultores;
 - II. Recibir de la secretaría estatal del ramo agropecuario, los registros de las asociaciones de apicultores tlaxcaltecas y de otras Entidades que se asienten en la jurisdicción del municipio. Por su parte, el municipio y sus presidencias de comunidad promoverán y vigilarán que los apicultores lleven a cabo el registro a que se refiere esta fracción;
 - III. Registrar de parte de los apicultores la marca que se utilizará para señalar e identificar sus colmenas y notificar de ello a la autoridad estatal del ramo;
 - IV. Notificar por escrito a la secretaría estatal del ramo agropecuario o, a la instancia Federal correspondiente, sobre toda sospecha de plagas y enfermedades de las abejas, así como de la presencia de colmenas naturales o fabricadas que se detecten fuera de los apiarios establecidos a fin de que se tomen las medidas correspondientes, y
 - V. Autorizar las guías de tránsito a los apicultores para la movilización de colmenas y sus productos, la cual deberá estar validada en su caso, por la asociación local de apicultores, así como también contra con el certificado zoonosanitario expedida por la instancia federal correspondiente.

7. De conformidad con el artículo 11 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala**, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en la materia las siguientes:
- I. Formular, conducir y evaluar la política pública municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
 - II. Formular, dirigir, publicar, implementar, monitorear y evaluar el Programa Municipal, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente;
 - III. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
 - IV. Formular e instrumentar políticas públicas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las materias siguientes:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y programas de desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia,
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos urbanos, e
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, así como lo relativo al fomento del transporte no motorizado.
 - V. Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;
 - VI. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
 - VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
 - VIII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
 - IX. Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal en la materia;
 - X. Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones previstas en el Programa Municipal de Acción Climática;
 - XI. Establecer un sistema de información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del Programa Municipal de Acción Climática, el cual deberá ser compatible con las plataformas del Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático que utilice el Gobierno del Estado;

- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XIII. Crear, regular y administrar un fondo municipal de cambio climático, para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;
- XIV. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- XV. Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización de los atlas de riesgos municipales, así como en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;
- XVI. Prevenir la degradación ambiental y promover la creación de reservorios de captura de carbono en los diferentes ecosistemas del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- XVII. Expedir los reglamentos municipales en la materia, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, y
- XVIII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

8. De conformidad con los artículos 14 y 15 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala**, son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento en la materia las siguientes:

a) Atribuciones:

- I. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley de Desarrollo Forestal y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la federación o al Estado;
- II. Apoyar a la federación y al Gobierno del Estado, en la adopción y consolidación del servicio nacional y estatal forestal;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- V. Participar, en coordinación con la federación y el Estado en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la federación y el Estado en materia forestal;
- VII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal;
- VIII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

- IX. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- X. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales en el Municipio;
- XI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos federal y las entidades federativas, en la vigilancia, prevención y combate, a la extracción ilegal y tala clandestina forestal en el Municipio;
- XIII. Crear el Consejo Municipal Forestal y participar en los consejos regionales, y
- XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta ley y otros ordenamientos aplicables.

b. Obligaciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, el Programa Estratégico Forestal Municipal;
 - II. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
 - III. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
 - IV. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
 - V. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal, y
 - VI. Regular y vigilar el destino final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.
9. En lo correspondiente a lo dispuesto en la **Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala**, las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en la materia se establecen en el Reglamento de Bienestar Animal del Municipio de Tetla de la Solidaridad.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 7.

- 1. La Unidad Municipal estará a cargo de una persona titular, nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal.
- 2. Preferentemente deberá contar con un perfil profesional relacionado con la materia ambiental, y/o acreditar conocimientos y experiencia en la materia, y contará con el apoyo del personal necesario, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Municipio.

ARTÍCULO 8.

1. A la persona titular de la Unidad Municipal le corresponderá las siguientes funciones:

A. En relación con la Ley estatal:

- I. Participar en apoyo a la Secretaría Estatal, en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;
- II. Elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento, el proyecto de reglamento respectivo en materia de protección al ambiente y el equilibrio ecológico;
- III. Coordinar con los integrantes del Concejo Municipal la elaboración del Plan Anual de Trabajo de este, y someterlo a revisión de la Secretaría Estatal. Una vez que dicho plan sea revisado, se someterá a aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Vigilar el correcto cumplimiento de la legislación ambiental general, estatal, así como de las Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos, programas, acuerdos y políticas públicas en materia de protección al ambiente;
- V. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales, así como con otros municipios, personas morales y organizaciones de la sociedad civil y autoridades agrícolas, tendientes a la promoción y protección del medio ambiente y la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- VI. Mantener una comunicación y coordinación permanente con las autoridades ambientales federales y estatales, y
- VII. Las demás que disponga la Ley estatal, y las demás disposiciones normativas, administrativas, reglamentarias, y las que le señale la persona titular de la Presidencia Municipal, relacionadas con la materia ambiental.

B. En relación con el presente Reglamento:

- I. Otorgar los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental para la protección de los recursos naturales y materiales, en observancia a la normatividad aplicable;
- II. Revocar, modificar, suspender o cancelar las autorizaciones permisos, licencias y registros de su competencia, cuando exista incumplimiento de sus titulares que afecten el medio ambiente y los recursos naturales del municipio.
- III. Ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, así como para aplicar las infracciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sean procedentes de acuerdo a la magnitud o gravedad de los deterioros actuales o potenciales que afecten al medio ambiente o a los recursos naturales y materiales, con base en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Expedir las credenciales de Identificación de los inspectores municipales adscritos a la Unidad Municipal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para dichos fines;

- V. Prevenir y controlar la contaminación de las descargas de aguas residuales al alcantarillado municipal, provenientes de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación visual y la originada por la emisión de ruido y olores, así como cuidar la imagen urbana del municipio;
- VII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la elaboración y ejecución de estudios, programas, proyectos, obras, acciones e inversiones para la protección y restauración del medio ambiente y la biodiversidad;
- VIII. Realizar los estudios, consultas con los sectores involucrados y elaborar propuestas pendientes a la expedición de declaratorias de áreas de conservación ecológica y formular los programas de manejo respectivos;
- IX. Administrar las zonas de conservación ecológicas que se encuentren dentro del territorio municipal;
- X. Autorizar la poda o derribo de la vegetación ubicada dentro de la zona urbana del municipio;
- XI. Integrar un registro de árboles patrimonio del municipio, conforme a la Ley para la Protección de Árboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala;
- XII. Otorgar, con las restricciones que procedan, las autorizaciones, permisos o concesiones para la recolección almacenamiento, transporte, rehusó, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XIII. Solicitar apoyo a la policía municipal y demás autoridades auxiliares, y coordinarlas para procurar el cumplimiento de este Reglamento;
- XIV. Fungir como instancia ejecutora de los acuerdos y programas en materia de protección al medio ambiente con la finalidad de proteger, mejorar, conservar y preservar calidad del aire y los recursos naturales del municipio;
- XV. Vigilar que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del municipio cuenten con autorización previa en materia de impacto ambiental, expedida por la autoridad estatal o federal según su competencia y avisar a la autoridad competente sobre aquellas obras o actividades que no cuenten con dicho requisito;
- XVI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, con la finalidad de que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del municipio se lleven a cabo conforme al programa de ordenamiento ecológico del municipio y el programa de ordenamiento ecológico del estado de Tlaxcala, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.
- XVII. Proponer la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en asuntos ecológicos, y con centros de investigación e instituciones de educación superior para la atención de la problemática ambiental del municipio;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la aplicación de la normatividad en materia del medio ambiente, recursos naturales y biodiversidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en los términos de los acuerdos y convenios de coordinación que para el efecto se celebren;
- XIX. Inducir la participación social en la formulación de propuestas y acciones tendientes a lograr la protección y cuidado del medio ambiente, recursos naturales y biodiversidad;

- XX. Difundir y promover en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, el cumplimiento de los criterios y normas de carácter general que deban satisfacer los causantes de cualquier tipo de contaminación o deterioro al medio ambiente;
- XXI. Proponer criterios para la protección y conservación de los recursos naturales;
- XXII. Denunciar ante las autoridades competentes, las infracciones y los delitos que se cometan en perjuicio del medio ambiente, incluyendo las quemas clandestinas de pastizales;
- XXIII. Ejecutar los acuerdos en materia de protección, fomento, y restauración del medio ambiente y los recursos naturales y dar cumplimiento al programa de trabajo respectivo;
- XXIV. Participar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- XXV. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación con las instancias estatales, federales y/o municipales, de acuerdo con el área de competencia de cada participante;
- XXVI. Participar en la elaboración del programa municipal de protección al medio ambiente y evaluar su desarrollo y cumplimiento;
- XXVII. Formular los dictámenes e informes que le sean requeridos por la persona titular de la presidencia municipal;
- XXVIII. Emitir lineamientos, dictámenes y criterios a las áreas internas de la administración municipal que tengan que ver con alguna acción que pudiera causar algún daño o deterioro, al medio ambiente o a los recursos naturales competencia del municipio;
- XXIX. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias de la administración pública federal y estatal, así como otras entidades involucradas en asuntos relacionados con el medio ambiente;
- XXX. Participar en estudios tendientes a evaluar la calidad del medio ambiente en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública, así como difundir sus resultados entre la población involucrada;
- XXXI. Vigilar que los residuos sólidos urbanos, así como los agropecuarios y de otras actividades de competencia municipal, se manejen conforme a las normas establecidas por el municipio;
- XXXII. Vigilar que los residuos originados por los micro generadores de residuos peligrosos, se manejen conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XXXIII. Formular el programa para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y supervisar su ejecución y la operación de rellenos sanitarios a cargo del municipio;
- XXXIV. Proponer sitios para desarrollar rellenos sanitarios atendiendo a la norma oficial mexicana aplicable y a los lineamientos de la Secretaría Estatal;
- XXXV. Coadyuvar con las autoridades federales en la elaboración y actualización de decálogos de especies de fauna, flora silvestre y acuáticas raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;
- XXXVI. Coadyuvar en la vigilancia y denunciar a la autoridad competente el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres dentro del territorio municipal;

- XXXVII. Llevar a cabo acciones coadyuvantes de prevención y vigilancia de la caza furtiva dentro del territorio municipal y denunciar la comisión de delitos en flagrancia ante las autoridades competentes;
- XXXVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en el ejercicio de la vigilancia forestal, apoyar a los grupos de vigilancia ciudadana, y denunciar a las autoridades competentes los delitos de flagrancia que se cometan en perjuicio de los recursos forestales, poniendo a su disposición a las personas responsables, vehículos, productos y herramientas utilizados en la comisión de dichos delitos;
- XXXIX. Coadyuvar en la vigilancia de los cambios de uso de suelo que afecten los recursos forestales existentes en el municipio, y avisar oportunamente a la autoridad federal competente acerca de aquellos casos en que no se cuente con la autorización correspondiente;
- XL. Promover e integrar comités o brigadas de vigilancia ciudadana para la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales del municipio;
- XLI. Impulsar la participación y respuesta de la sociedad en las acciones que señala el presente Reglamento.
- XLII. Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular en materia ecológica;
- XLIII. Formular anualmente el programa de educación ambiental del municipio, y coordinarse con las presidencias de comunidad, comisariados ejidales, y autoridades educativas para lograr el cumplimiento de dicho programa;
- XLIV. Promover el desarrollo, transferencia y adaptación de tecnologías para el mejoramiento y preservación del medio ambiente, así como para la conservación y protección de los recursos naturales y biodiversidad;
- XLV. Promover, formular, gestionar y vigilar el cumplimiento del programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio;
- XLVI. Proponer las disposiciones legales y administrativas, así como las normas y procedimientos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental y el cuidado, protección y preservación de los recursos naturales, competencia del municipio;
- XLVII. Proponer las políticas y criterios ecológicos que deberán regir el municipio;
- XLVIII. Elaborar y actualizar el diagnóstico ambiental del municipio;
- XLIX. Coordinar y ejecutar las acciones que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación, concertación o colaboración que celebre la presidencia municipal con las autoridades federales, estatales o con los sectores social y privado, en materia de medio ambiente y recursos naturales;
- L. Detectar y sancionar a las personas responsables de tiraderos clandestinos de desechos;
- LI. Desarrollar y apoyar, viveros y programas de plantas forestales;
- LII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia, y
- LIII. Las demás que deriven de las leyes de la materia que recaigan en su ámbito de competencia, o que le instruya la persona titular de la presidencia municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 9.

1. El Concejo es un órgano colegiado de carácter honorífico, cuyo objetivo es coordinar y resolver lo conducente a la política ambiental en el municipio.
2. El funcionamiento del Concejo señalado en el párrafo precedente se ajustará a su reglamento interno, mismo que deberán elaborar los integrantes de dicho concejo.

ARTÍCULO 10.

1. Las funciones del Concejo son:

- I. Analizar la política ambiental del Municipio y elaborar la propuesta de Plan de Acción que permita la solución a problemáticas ambientales específicas;
- II. Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento, los estudios correspondientes, tendientes a resolver problemas específicos del Municipio en materia de protección al ambiente;
- III. Realizar labores de concertación y participación ciudadana para la difusión de programas y acciones para una cultura de protección al medio ambiente;
- IV. Auxiliar a la Unidad Municipal en la elaboración del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para que sea sometido a aprobación del Ayuntamiento;
- V. Realizar campañas de concientización a la población, sobre la importancia de la separación en la fuente para la gestión integral de los residuos, así como de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel, y
- VI. Las demás que establezca la Ley estatal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.

1. El Concejo se integrará de la forma siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;
- II. La persona encargada de la Unidad Municipal, quien fungirá como secretario;
- III. La persona regidora responsable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- IV. Hasta tres personas provenientes de grupos de la sociedad civil, grupos o colectivos ciudadanos, que se encuentren avocados dentro del territorio del municipio;

- V. Una persona representante del sector académico designado de entre las instituciones educativas asentadas dentro del municipio;
 - VI. Una persona representante del sector empresarial;
 - VII. Una persona representante del sector comercial;
 - VIII. Una persona representante del sector servicios, y
 - IX. Una persona representante de los ejidos, en el caso de que dentro del territorio municipal exista dicha forma de tenencia de la tierra.
2. En el caso de las personas señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII, el colectivo de sus respectivos sectores a convocatoria del Ayuntamiento se reunirán para designar a su representante, quien mantendrá comunicación con sus respectivos sectores para informar y coordinar las acciones que las instituciones estos realizarán en conjunto con el Concejo, para la protección del medio ambiente y la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
 3. El Concejo celebrará en forma trimestral sesiones ordinarias, así como las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la consecución de las funciones que la Ley Estatal le otorga.
 4. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la persona titular de la Unidad Municipal a propuesta de la persona titular de la presidencia de la misma. Para poder sesionar se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.
 5. Cuando un integrante del Concejo, de los referidos en las fracciones IV a la VIII del presente artículo falte a tres sesiones consecutivas de forma injustificada, será removido del cargo, debiendo proponer a quien lo sustituya, el sector al que pertenece.
 6. Las deliberaciones del Concejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes y tendrán el carácter de recomendaciones y orientaciones para la conducción de la política en la materia. En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.

1. Son autoridades municipales auxiliares en materia de medioambiente:
 - I. La Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Transito Vial;
 - II. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y
 - III. Las personas titulares de las presidencias de comunidad del municipio.

ARTÍCULO 13.

1. La verificación del cumplimiento de este reglamento, estará a cargo de la Unidad Municipal, y la calificación e imposición de sanciones estará a cargo del Juzgado Municipal.
2. Es obligación de las autoridades del municipio atender oportunamente las quejas y denuncias de la ciudadanía y dictar las medidas necesarias para su pronta solución, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 14.

1. En la política de cambio climático, en materia de adaptación, mitigación, y emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Cambio, en el Municipio, observarán los siguientes principios:
 - I. Respeto al derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
 - II. Corresponsabilidad entre gobierno municipal y sociedad, para adoptar e implementar acciones de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático;
 - III. Precaución y prevención, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no podrá oponerse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación, necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
 - IV. Equidad en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en materia de cambio climático, con perspectiva de género, y enfoque étnico, participativo e incluyente;
 - V. Cooperación y coordinación con autoridades estatales y con los sectores social, productivo y de apoyo, para asegurar la efectiva instrumentación de la política estatal de cambio climático;
 - VI. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Municipal, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
 - VII. Promoción de la protección, preservación y restauración del ambiente, mediante el uso de instrumentos económicos que favorezcan la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático;
 - VIII. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los cuerpos de agua que brindan servicios ambientales;
 - IX. Promoción del aprovechamiento racional de los recursos naturales, con la finalidad de generar un crecimiento económico sostenible;
 - X. Máxima publicidad de la información relacionada con las políticas y presupuestos municipales, dirigidos a enfrentar el fenómeno del cambio climático en el Municipio, que permita a la sociedad conocer el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, así como la información sobre la vulnerabilidad del Municipios y los distintos sectores ante los efectos del cambio climático, incluidas las medidas de adaptación y mitigación que pueden y deben realizar para enfrentar este fenómeno;
 - XI. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado, para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
 - XII. Eficiencia energética en todas sus actividades, así como la sustitución de energías convencionales por energías renovables en aquellos sectores sujetos al ámbito de su competencia;

- XIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
 - XIV. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que se deberá facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático, y
 - XV. Progresividad, de manera que las metas para el cumplimiento de la Ley de Cambio deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, considerando las diferentes circunstancias municipales, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.
2. A los principios previstos en la Ley de Cambio, el Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal, actuará además conforme a los siguientes principios rectores de la política ambiental:
- I. Los ecosistemas que se encuentran en el territorio municipal son patrimonio común de la sociedad tétense, y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del mismo;
 - II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera tal, que se asegure una productividad óptima y sostenible, y compatible con su equilibrio e integridad;
 - III. La Protección y conservación del medio ambiente, recursos naturales y biodiversidad del Municipio, será prioridad en la gestión de los apoyos técnicos y financieros que reciba el Municipio;
 - IV. El Ayuntamiento y la sociedad tétense, son corresponsables de la protección del equilibrio ecológico;
 - V. El equilibrio ecológico comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
 - VI. La prevención de las causas que generen desequilibrios ecológicos son el medio eficaz para evitarlos;
 - VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
 - VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
 - IX. La coordinación entre autoridades y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones de protección al ambiente;
 - X. Las acciones de forestación y reforestación, se llevarán a cabo con especies propias del lugar o región que se trate;
 - XI. En la realización de obras públicas o privadas debe respetarse:
 - a) La vegetación natural por encima de las variedades de ornato, en función de los servicios ambientales que prestan.
 - b) En la planeación de las obras públicas y privadas deben considerarse invariablemente espacios de áreas verdes, que equilibren el desarrollo urbano con el medio natural.

- c) En cualquier caso, debe respetarse el uso del suelo conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal.
- XII. Para el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras y operar establecimientos mercantiles y/o de servicios, que impliquen alteraciones al medio ambiente o afectaciones a los recursos naturales del municipio, independientemente de los requisitos que deban cumplirse conforme al presente Reglamento, deberán tomarse en cuenta las consecuencias previsibles que pudieran generarse al medio ambiente, tanto en el mediano como en el largo plazo;
- XIII. Para el establecimiento de nuevas fuentes de empleo se privilegiarán aquellas de giros que resulten menos contaminantes al medio ambiente;
- XIV. En los procesos de comercialización de productos alimenticios, deberá promoverse la reducción en el consumo de envases de polietileno, ya que los cuales constituyen una de fuente de residuos sólidos urbanos de difícil degradación;
- XV. El tratamiento de las aguas residuales del alcantarillado de las poblaciones, constituye una de las prioridades para garantizar la calidad de vida de la población y el cuidado de los ecosistemas acuáticos. Los sistemas de conducción y tratamiento de las aguas residuales serán planificados por el Municipio, con una eficacia de operación o funcionamiento mínima de treinta años, considerando el crecimiento de la población;
- XVI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud, y bienestar; el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales, y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;
- XVII. La política ecológica municipal debe buscar la prevención y corrección de los desequilibrios que deterioren el medio ambiente, y a la vez prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación adecuada entre este y la población, como elemento básico de calidad de vida de los habitantes del Municipio, y
- XVIII. Los proyectos y acciones de protección del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Municipio, guardaran congruencia con la política ecológica y acciones del Estado y la Federación, y contemplaran de manera prioritaria:
- a) La conservación del ambiente natural para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población en el territorio municipal.
 - b) La salvaguarda de la diversidad genética de las especies silvestres; particularmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción que se encuentren en el municipio.

CAPÍTULO II

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.

1. De conformidad con lo mandatado en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley Estatal, el ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal, mantendrá consultas y emitirá recomendaciones para la formulación de los Programas de Ordenamiento Ecológico General del territorio y del ordenamiento ecológico regional.

ARTÍCULO 16.

1. El municipio, en coordinación con el gobierno federal y del estado, podrá participar como auxiliar de ambos en la aplicación o seguimiento de acciones que se deriven de programas ecológicos en los términos de los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 17.

1. En los casos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otros municipios, tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, el Municipio, planeara y ejecutara coordinadamente sus acciones.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

SECCIÓN I

DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 18.

1. El Programa Municipal de Protección al Ambiente es el instrumento rector de la política ambiental, y será sometido a consideración del Ayuntamiento previa elaboración del Concejo y la Unidad Municipal.
2. La planeación ecológica municipal, se basará en lo posible, en datos de calidad ambiental y estudios disponibles que refieran los problemas más urgentes y pendientes de resolver.

ARTÍCULO 19.

1. El territorio municipal se ordenará y planificará con núcleos rurales y urbanos compactos, evitando en lo posible el crecimiento horizontal desordenado, que afecte gradualmente el medio ambiente y los recursos naturales.
2. En el territorio municipal se vigilará que la proporción de áreas verdes en relación con las zonas edificadas y urbanizadas sea mayor o igual a la mínima aceptable de acuerdo con los criterios que emita el Ayuntamiento.
3. Se limitará en forma definitiva el establecimiento de industrias y comercio pesado y de servicios a las zonas destinadas para uso industrial, comercial y de servicios.

ARTÍCULO 20.

1. En el desarrollo urbano se deberá priorizar la protección de manantiales y sus corrientes permanentes, así como las áreas provistas de vegetación forestal, especies de difícil regeneración y áreas comunales.
2. El establecimiento de casas habitación, fraccionamientos y desarrollos habitacionales en torno a las zonas industriales actuales y programas futuros deberá limitarse. Salvo cuando se establezcan fuera de la zona de amortiguamiento y conforme a los programas estatal y municipal de ordenamiento ecológico.
3. Deberá preverse que los desarrollos habitacionales, hoteles, moteles, centros comerciales, baños públicos, industrias y otros establecimientos que generen importantes consumos de agua, se establezcan siempre y cuando exista la disponibilidad del recurso y las posibles afectaciones presentes y futuras a los habitantes aledaños.

ARTÍCULO 21.

1. El Municipio, a través de sus autoridades normativas y operativas correspondientes, formulara, y en su caso, vigilara la ejecución de:
 - a) El programa municipal de protección al medio ambiente.
 - b) El programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio.
 - c) El programa para la prevención y gestión integral de los residuos, y
 - d) El manual de manejo ambiental de bienes y materiales de consumo.
2. El señalado en el inciso d) del párrafo precedente, tendrá por objeto optimizar la energía y los materiales que se emplean para el desarrollo de las actividades administrativas, y la compra o consumo de bienes que provengan de procesos sustentables, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

SECCIÓN II

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.

1. El programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio, será elaborado por el Concejo y la Unidad Municipal, y tendrá por objeto:
 - I. La regularización ecológica del territorio municipal, a partir del diagnóstico de sus características, disponibilidad y demanda de recursos naturales, así como de las actividades productivas que se desarrollen y, de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes;
 - II. Los lineamientos y estrategias ambientales para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos, y
 - III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y biodiversidad dentro o fuera de los centros de población.

ARTÍCULO 23.

1. En la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, se deberá observar y respetar la Ley de Ordenamiento Territorial para el estado de Tlaxcala, el ordenamiento Ecológico del estado de Tlaxcala y los siguientes criterios:
 - I. La naturaleza y características de los recursos naturales existentes en el territorio municipal;
 - II. La vocación de cada zona en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
 - III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
 - IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
 - V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, gasolineras, gaseras y vías de comunicación y demás obras o actividades.

ARTÍCULO 24.

1. En la formulación, expedición, ejecución y evaluación del programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal, el ayuntamiento deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.

1. Los procedimientos bajo los cuales será formulado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, deberán ser conforme a las siguientes bases:
 - I. Ser congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala;
 - II. Establecer previsiones para regular: los usos del suelo, la protección de áreas con recursos naturales, las destinadas a la actividad agrícola y agropecuaria, de asentamientos humanos, de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios. Cuando en dichas áreas se pretenda la realización de proyectos que involucren a otro municipio, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Tlaxcala;
 - III. Tener congruencia con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, e incorporar las previsiones correspondientes, así como fincarse en el plan de desarrollo urbano municipal;
 - IV. Prever mecanismos de coordinación entre las distintas áreas municipales involucradas en la formulación y ejecución del programa;
 - V. Elaborar y aprobar el programa en forma conjunta con la Federación o del Estado según corresponda, cuando el ordenamiento ecológico del territorio municipal incluya un área natural protegida de competencia Federal o Estatal;
 - VI. Regular los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;
 - VII. Garantizar la participación de particulares, grupos, organizaciones sociales, empresariales, de servicios y demás interesados, en la elaboración del Programa de ordenamiento ecológico del territorio Municipal. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos procedimientos de difusión y consulta pública del programa, y
 - VIII. Los gobiernos federal y estatal podrán participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes.

SECCIÓN III**DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANO****ARTÍCULO 26.**

1. El plan municipal de desarrollo urbano deberá tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en el programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal.
2. En la determinación de la utilización del suelo, se deberá buscar una diversidad y eficiencia de este, y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la su urbanización extensiva.
3. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos, que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental natural o productivo.

4. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las zonas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 27.

1. Se limitará el establecimiento de desarrollos habitacionales y fraccionamientos en lugares o áreas donde no exista alcantarillado municipal que interconecte sus futuras descargas de aguas residuales, o junto a manantiales y sus corrientes permanentes que puedan ser afectados por esta causa.

ARTÍCULO 28.

1. El aprovechamiento del agua para usos urbanos en el Municipio, deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación de la localidad del recurso y la cantidad que se utilice.

ARTÍCULO 29.

1. En las zonas intermedias de salvaguarda determinadas por la Federación, para la realización de actividades riesgosas, no se permitirán los usos de suelo mercantiles, de servicios u otros que pongan en riesgo a la población. De igual manera se restringirá la construcción de viviendas dentro de la franja de protección que al efecto se señale en los bancos de explotación de materiales.

ARTÍCULO 30.

1. En la apertura de calles y caminos donde se causen o puedan causar afectaciones a la vegetación natural, se tomarán las previsiones necesarias para mitigar los efectos adversos ocasionados por dichas obras. La corresponsabilidad de los beneficiarios es fundamental para restaurar el medio ambiente natural y la belleza escénica que existía antes de las obras.

ARTÍCULO 31.

1. El otorgamiento de las licencias de construcción para el establecimiento de desarrollos habitacionales, hoteles, moteles, centros comerciales, baños públicos e industrias, y para otros establecimientos cuyo funcionamiento requiera el consumo de volúmenes importantes de agua potable, estará condicionado a la disponibilidad del recurso en el lugar donde pretendan ubicarse, por lo que en ningún caso, deberán afectar la disponibilidad de agua de los habitantes aledaños en el presente o en el futuro.
2. La expedición de licencias de construcción estarán condicionadas, a que dentro de los proyectos esté considerado el pre tratamiento o tratamiento de las aguas residuales y la utilización de muebles sanitarios y regaderas de bajo consumo de agua; esto, con el propósito de no alterar en lo posible del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento municipales por el incremento innecesario del volumen de agua residual, y con el propósito de lograr importantes ahorros en el consumo y costos.
3. La licencia de construcción deberá estar condicionada a que el Municipio cuente con la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio de limpia en el lugar donde pretenda desarrollarse el proyecto.

ARTÍCULO 32.

1. Todo nuevo proyecto de construcción de casas habitación en zonas urbanas y comunidades, deberá contemplar una área verde, y forestarla, con una extensión mínima que determinen, la Unidad Municipal y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio, considerando para la plantación, entre otros espacios, el frente de la fachada cuando este lo permita.
2. En caso de no ser posible la plantación dentro del área de construcción, esta podrá llevarse a cabo en el sitio y con el número de árboles que indique la Unidad Municipal.

3. En todo nuevo proyecto de construcción de desarrollos habitacionales será requisito indispensable, para expedir la licencia de construcción correspondiente, que dentro del proyecto se incluyan áreas verdes suficientes para el sano esparcimiento de los habitantes de la unidad. El espacio que se contemple para dichas áreas verdes, no podrá ser menor a un metro cuadrado por cada habitante, ni será sujeto de aprobación por parte de los particulares.

SECCIÓN IV

DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.

1. Para el otorgamiento de las licencias para la construcción de establecimientos de competencia del Municipio, del Estado o de la Federación, que pudieran implicar riesgo de daños al medio ambiente, además de los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales aplicables, los interesados deberán presentar:
 - I. Manifiesto de impacto ambiental (favorable), otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente;
 - II. Cambio de uso de suelo, expedido por la dirección de obras públicas del municipio, y
 - III. Datos generales de la empresa o del particular (si es persona moral acta constitutiva) que ejecutará la obra.

ARTÍCULO 34.

1. La autoridad municipal, dentro de su jurisdicción deberá llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales estatales y federales en materia de impacto ambiental, y dará aviso a la instancia competente, cuando se pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sin autorización previa en materia de impacto ambiental o de cambio de uso de suelo.

SECCIÓN V

DE LA EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN ECOLÓGICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.

1. La Unidad Municipal promoverá:

- I. las acciones necesarias para la educación ambiental de los habitantes del Municipio, y desarrollará un programa anual de educación ambiental, para lo cual, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales competentes;
- II. La participación de los niños y jóvenes como promotores ecológicos en el Municipio, y
- III. La participación de los distintos sectores de la sociedad y de las instituciones de educación para fortalecer el programa anual de educación ambiental.

ARTÍCULO 36.

1. La Unidad Municipal establecerá un programa permanente de difusión dirigido a los habitantes del municipio para informar sobre el estado del medio ambiente, problemas y acciones específicas que se efectúen a fin de concientizar a la población.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ATRIBUTOS NATURALES
CAPÍTULO I.
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 37.

1. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Áreas, estas se establecerán mediante declaratoria que expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la participación de los municipios que correspondan conforme a esta y las demás leyes aplicables, según proceda.
2. La autorización para la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos de áreas naturales protegidas del Municipio o la realización de obras en ellas, estarán sujetas al programa de manejo de área, aprobada por la Secretaría Estatal en conjunto con las dependencias involucradas y, con la autoridad municipal.
3. Las zonas de conservación ecológica de los centros de población del Municipio se integran por los parques, corredores, andadores, camellones y, en general, cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente.
4. En el establecimiento, administración, manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas del Municipio, sometidas a cualquier categoría de protección a las que se refiere el párrafo anterior, cuando estas sean de jurisdicción Estatal, las autoridades competentes impulsarán la participación de la autoridad municipal, sus habitantes, propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen en ellas, pueblos autóctonos y en general de todo interesado con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas, sus elementos y la biodiversidad.
5. Para los efectos establecidos en el párrafo anterior las autoridades podrán celebrar con los interesados todos aquellos acuerdos de concertación o colaboración que resulten necesarios.
6. Las áreas naturales en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, que requieren ser conservadas y/o restauradas, quedarán por virtud de la declaratoria correspondiente, sujetas al régimen previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 38.

1. Las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas, podrán solicitar al Municipio el establecimiento de zonas de conservación ecológica, en terrenos que consideren son de alta prioridad.

SECCIÓN I

DE LAS DECLARATORIA DE ZONAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 39.

1. Las zonas de conservación ecológica se establecerán mediante acuerdo de Cabildo, y serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 40.

1. Las declaratorias para el establecimiento en las zonas de conservación ecológica deberán contener al menos, los siguientes aspectos:
 - I. La delimitación precisa del área, señalando: superficie, ubicación, deslinde, y en este caso, la zonificación correspondiente;
 - II. La descripción de actividades que podrán llevarse en ellas, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
 - III. Los lineamientos generales para la administración, y creación de partidas presupuestales municipales, así como para la elaboración del programa de manejo del área, y
 - IV. Los lineamientos para la realización de acciones de conservación, restauración, administración y vigilancia, así como para la elaboración de reglas administrativas a que se sujetaran las actividades dentro de la zona.

ARTÍCULO 41.

1. Cuando se trate de predios en posesión de particulares, previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las zonas de conservación ecológica, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la autoridad municipal debe solicitar la opinión de Secretaría y de las organizaciones sociales públicas o privadas, y demás personas físicas o morales interesadas.
2. Cuando sea necesario, las zonas de conservación ecológica también podrán establecerse siguiendo los procedimientos legales para la expropiación de los terrenos propuestos, conservándose las previsiones de la Ley de Expropiación Agraria del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.
3. En lugares donde existan manantiales o depósitos de aguas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, previa a la declaratoria de zonas de conservación ecológica, se deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente de dicha autoridad.

ARTÍCULO 42.

1. La presidencia municipal promoverá las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de zonas de conservación ecológica, y establecerá, o en su caso promoverá, la utilización de mecanismos para captar recursos financieros y apoyar el manejo de las zonas de conservación ecológica.

ARTÍCULO 43.

1. La presidencia municipal, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la declaratoria respectiva, con apoyo de la Secretaría, elaborará el programa de manejo de la zona de conservación ecológica, dando participación a las organizaciones sociales, públicas o privadas y de más personas interesadas, y en su caso, a los propietarios y poseedores que estuvieran en ellas incluidos.

SECCIÓN II**DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA****ARTÍCULO 44.**

1. El programa de manejo de las zonas de conservación ecológica deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona de conservación ecológica, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva, y
 - II. Las acciones por realizar en el corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el ordenamiento ecológico del territorio municipal y el plan de desarrollo municipal.
2. Las acciones descritas en el párrafo precedente comprenderán entre otras: de protección, educación ambiental, recreativas, turísticas, obras de infraestructura, de financiamiento para la administración de la zona, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias de la zona se requieran.
 3. La forma en que se organizara la administración de la zona y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades a las que pertenezcan, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección deberán incluir;
 - I. Los objetivos específicos del área;
 - II. La referencia de las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
 - III. Los inventarios biológicos existentes y lo que se prevea realizar con ellos, y
 - IV. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollan en la zona.
 4. La Unidad Municipal, será la encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente a cada zona de conservación ecológica.

ARTÍCULO 45.

1. Una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, se podrá otorgar a los presidentes de comunidad, así como a los comisariados ejidales, grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas de conservación ecológica, siempre y cuando cuenten con la capacidad técnica y económica debidamente demostrada para el efecto. Debiendo suscribir los acuerdos o convenios que procedan al respecto.
2. Quienes, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, adquieran la responsabilidad de administrar las áreas de conservación ecológica, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
3. La Unidad Municipal deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere el presente artículo, asimismo, deberá asegurarse de que, en las autorizaciones para la realización de actividades en las zonas de conservación ecológica se conserven las previsiones anteriormente señaladas.

CAPÍTULO II

DEL CUIDADO DE LA VEGETACIÓN

ARTÍCULO 46.

1. El derribo o poda de uno o varios árboles en las zonas urbanas, podrá llevarse a cabo, previa solicitud de la persona interesada, en la que justifique debidamente el motivo o causa por la cual pretende llevar a cabo dicha actividad. Para dicha autorización se tendrán que tomar las siguientes consideraciones:
 - I. La Unidad Municipal podrá otorgar el permiso correspondiente, quedando obligada la persona

interesada, a la reposición de la vegetación afectada, en la cantidad, especie y tiempo que le indique dicha autoridad en el permiso correspondiente;

- II. Cuando el derribo de árboles sea mayor a cuatro de estos, se deberá contar con el visto bueno de la Secretaría Estatal en materia de impacto ambiental y biodiversidad;
- III. Es obligación de las personas propietarias o poseedoras de cualquier tipo de inmueble, conservar y salvaguardar los árboles ubicados en los mismos, así como lo que se encuentren en banquetas colindantes al predio;
- IV. El derribo o desrame de árboles ubicados en el inmueble de un particular será realizado por este, previa autorización de la Unidad Municipal;
- V. El derribo o desrame de árboles en áreas comprendidas dentro del municipio, solo procederá cuando:
 - a) Se considere peligroso para la integridad física de las personas o de sus bienes;
 - b) Su tallo o raíces amenacen, o estén ocasionando daños a los inmuebles propios o de los vecinos colindantes o a la infraestructura de los servicios públicos;
 - c) Se presenten problemas graves de plagas y/o enfermedades difíciles de controlar y exista riesgo inminente de su propagación; y
 - d) Existan otras causas graves o justificadas.

ARTÍCULO 47.

- I. El costo por el derribo de cualquier especie de un miembro arbóreo vivo, será lo equivalente a seis UMA;
- II. No tendrá costo el desrame, poda o derribo de algún miembro arbóreo seco;
- III. Todo permiso para derribo o poda que emita la Unidad Municipal, estará basado en una inspección física por parte de personal autorizado de dicha área, de él o los árboles señalados;
- IV. Toda persona que reciba un permiso para el derribo o la poda de cualquier especie arbórea será informada sobre la medida de mitigación ambiental correspondiente. Esta medida, que deberá ser entregada a la Unidad Municipal cuando así se le requiera, consiste en la donación de diez individuos de especies nativas por cada árbol derribado y diez individuos por cada intervención de poda general. Esta obligación se establece como una forma de mitigar el impacto ambiental de dichas acciones y con el fin de apoyar los esfuerzos de reforestación en los polígonos del municipio que así lo requieran.
- V. La Dirección de Servicios Públicos, para proceder al derribo o desrame de árboles plantados en la vía pública, inmuebles, parques, jardines, camellones, glorietas y servidumbres enjardinadas que estén bajo la administración municipal, deberá observar, las necesidades, causas justificadas y deberá apegarse a lo establecido en el presente reglamento;
- VI. Para este fin, todos los miembros de las brigadas de parques y jardines contarán con la capacitación y el equipo necesario para desarrollar sus labores con seguridad, eficacia y eficiencia;
- VII. En los casos señalados, la Dirección de Servicios Públicos, realizará las visitas correspondientes para constatar que se dé cumplimiento a esta disposición, y

- VIII. Los residuos del derribo, desrame o poda de los árboles, no deben permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública a efecto de no obstruir la circulación de vehículos y/o de peatones. Estos residuos quedaran a disposición del servicio de limpia y manejo de residuos sólidos no peligrosos para su disposición final.

ARTÍCULO 48.

1. Queda prohíba la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:
 - I. El daño de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como calles, parques, jardines, plazas y camellones;
 - II. El derribo y poda de cualquier cantidad de árboles sin el permiso por escrito de la Unidad Municipal; Lo anterior, en los términos de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y su Reglamento en lo correspondiente al manejo de los recursos vegetales;
 - III. El pastoreo, la destrucción, corte, derribo, tala, cambio de uso de suelo, o cualquier otra acción que afecte o dañe los elementos naturales o la flora y fauna, o a los ecosistemas y el medio ambiente de las zonas de conservación ecológica municipal;
 - IV. Realizar actividades de pastoreo en áreas comunales del Municipio, y
 - V. El Cinchado o introducción de sustancias toxicas a los árboles con el propósito de provocar su muerte.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 49.

1. Las autoridades en materia de protección del medio ambiente del municipio, en coordinación con las autoridades auxiliares del mismo, deberán llevar a cabo acciones permanentes de vigilancia en las áreas o zonas boscosas que se ubiquen fuera de las áreas urbanas, para prevenir y combatir:
 - I. El desmonte o destrucción ilícita de la vegetación natural;
 - II. El corte, arranque, derribo o tala de árboles;
 - III. El cambio de uso desuelo forestal o la provocación de algún incendio en el bosque, vegetación natural o terrenos forestales, que dañen elementos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al medio ambiente y la biodiversidad, con el propósito de coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y atención oportuna de faltas administrativas y delitos contra el ambiente que se cometan en flagrancia.
2. Cuando se sorprenda en flagrancia la comisión de un delito en las áreas o zonas boscosas municipales, incluyendo las de jurisdicción federal o en los cauces del dominio de la nación, las autoridades municipales podrán detener a la persona o personas presuntas responsables, poniéndolas sin demora a disposición del ministerio público federal.
3. Para los mismos fines, dichas autoridades ejercerán la vigilancia permanente en los caminos de jurisdicción municipal, al transporte de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, de cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de los suelos forestales, en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada y avisar a las autoridades competentes sobre el comercio, acopio, almacenamiento o transformación ilícita de materias primas forestales.

4. De igual manera, la autoridad municipal coadyuvará con la autoridad federal y estatal en la vigilancia del aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, tales como musgo, heno, hongos, resinas.
5. No constituye falta administrativa o delito alguno cuando se realice el aprovechamiento de leña muerta para uso doméstico y su transporte se realice por medios distintos a los vehículos automotores, o cuando se realice en vehículos particulares de pasajeros, siempre y cuando la cantidad de leña muerta no exceda los límites dispuestos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 50.

1. Las autoridades operativas y las autoridades auxiliares del municipio, deberán coadyuvar con los comités de vigilancia ciudadanos reconocidos por las autoridades federales y estatales, en el ejercicio de la vigilancia forestal.

ARTÍCULO 51.

1. La Unidad Municipal, para la instalación de centros de almacenamiento o transformación de materias primas federales, previamente expedirá la licencia de utilización de suelo y de funcionamiento respectivas, considerando los criterios de política forestal establecidos en las disposiciones federales de la materia.

ARTÍCULO 52.

1. Las autoridades del Municipio, deberán llevar a cabo las acciones de protección, fomento y restauración de los recursos forestales reservadas a los municipios en las disposiciones legales federales de la materia.
2. El municipio, cuando cuente con la capacidad técnica debidamente demostrada podrá convenir con el Estado, para asumir las funciones reservadas a este, en materia forestal.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN A LA FAUNA

ARTÍCULO 53.

1. Las autoridades operativas y auxiliares del municipio, de manera coordinada, deberán coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y detección de la posesión, comercio, tráfico, o apropiación ilegal de especies de fauna silvestre, especialmente aquellas que se encuentren protegidas, amenazadas o en peligro de extinción de conformidad con la norma oficial mexicana aplicable, para lo cual llevarán acciones de vigilancia dentro de su jurisdicción, haciendo del conocimiento de dichas autoridades cualquier acto u omisión que se cometa en perjuicio de este recurso.

ARTÍCULO 54.

1. Las autoridades señaladas en el artículo precedente, de manera coordinada, llevarán a cabo acciones de vigilancia dentro del territorio municipal para el combate a la caza furtiva en flagrancia, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que vulnere el Código Penal Federal en lo relativo a delitos contra el medio ambiente.

ARTÍCULO 55.

1. Toda persona, está obligada a proporcionar un trato digno y respetuoso a las especies de animales silvestres, domésticas, de trabajo y acompañamiento con el propósito de evitar en todo sentido el maltrato de estos.

ARTÍCULO 56.

1. Con la finalidad de combatir la depredación de la fauna silvestre, ejercida por las especies caninas y felinas domesticadas deambulantes en zonas suburbanas, rurales y naturales del Municipio, y de contribuir a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies; particularmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, la Unidad Municipal, en coordinación con las autoridades auxiliares y la competente en el estado, llevara a cabo las acciones necesarias para combatir las poblaciones de dichas especies domésticas.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.

1. Las actividades, obras e inversiones que se realicen con el objeto de solucionar problemas de contaminación, acatarán los señalamientos del presente Reglamento y de las normas aplicables, y se ajustaran a los avances científicos que se vayan generando.

ARTÍCULO 58.

1. El otorgamiento o referendo de las licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el municipio, para el funcionamiento de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios dentro de su territorio, estará condicionado al cumplimiento satisfactorio de las disposiciones normativas federales y estatales en materia ambiental.
2. La queja reiterada en contra de algún establecimiento, industrial mercantil o de servicios, por afectaciones al medio ambiente, competencia del municipio, será motivo suficiente para no otorgar el refrendo, licencia, permisos o autorización municipal, correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 59.

1. Las personas responsables de fuentes fijas que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicio, estarán obligadas a:
 - I. Emplear ductos, equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmosfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas mexicanas aplicables;
 - II. En su caso, integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmosfera, en el formato que determine el municipio;
 - III. Instalar plataformas y puertos de muestreo, en el caso de que técnicamente sea posible su instalación;
 - IV. En su caso, medir sus emisiones contaminantes a la atmosfera, y registrar los resultados en el formato que determine el municipio, y remitir a este, los registros cuando así lo solicite;
 - V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso de control;

- VI. Avisar de inmediato a la autoridad municipal en caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente y si la falla puede provocar contaminación, y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.

1. Los establecimientos mercantiles y de servicios que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Unidad Municipal, la que tendrá una vigencia anual.

ARTÍCULO 61.

1. Para obtener la licencia de funcionamiento, a que se refiere el artículo precedente, los responsables deberán presentar una solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:
 - I. Datos generales de la persona solicitante;
 - II. Ubicación de la fuente emisora de contaminación;
 - III. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
 - IV. Ruta y medio de transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;
 - V. Servicios o productos, subproductos y desechos que vayan a generarse con motivo de la combustión;
 - VI. Almacenamiento transporte y disposición de productos y subproductos;
 - VII. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados;
 - VIII. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse; La periodicidad con que deberá remitirse a la autoridad municipal el inventario de sus emisiones y la medición y el monitoreo de las emisiones atmosféricas;
 - IX. Detalle del equipo, y aquellas otras condiciones que la autoridad municipal determine para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, y
 - X. Los parámetros máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, tomando como base las normas oficiales mexicanas aplicables.
2. La información a que se refieren las fracciones del párrafo precedente, deberá presentarse en el formato que determine la Unidad Municipal, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento, la veracidad de la misma.

ARTÍCULO 62.

1. Una vez otorgada la licencia por parte de la Unidad Municipal, el responsable de la fuente fija, en su caso, deberá remitir a la autoridad municipal entre los meses de enero a abril de cada año, el formato que esta determine, y la información y documentación prevista en las fracciones II Y IV del artículo 61 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.

1. Las emisiones de contaminantes atmosféricos que generen las fuentes fijas, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, los cuales deberán tener la altura efectiva necesaria para dispersar las emisiones contaminantes, y en su caso, contar con plataformas y puertos de muestreo de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable.

2. Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto por el presente artículo, el responsable de la fuente presentara al Municipio, un estudio técnico justificativo para que este determine lo conducente.
3. Las mediciones de las emisiones contaminantes a la atmosfera, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

SECCIÓN II

DE LA FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 64.

1. Las emisiones de gases y partículas sólidas a la atmosfera, que se generen por fuentes móviles no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables.
2. Los vehículos automotores que circulen en las zonas urbanas del municipio, contaminando constantemente la atmosfera de conformidad con las normas oficiales aplicables, deberán ser retirados de la circulación. Solo se permitirá el retiro de los vehículos automotores contaminantes de los lugares de resguardo, cuando estos se lleven a reparación.

ARTÍCULO 65.

1. Es obligatorio el uso de lona en los vehículos que transporten materiales a granel, a efecto de evitar el desprendimiento de polvos a la atmosfera, durante su traslado.

SECCIÓN III

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

ARTÍCULO 66.

1. Para el establecimiento de políticas, estrategias, programas y acciones de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, el municipio, de acuerdo con sus condiciones técnicas y económicas podrá establecer un sistema municipal de monitoreo de la calidad del aire, el cual se incorporará al sistema estatal de información de la calidad del aire.

SECCIÓN IV

DE OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA

ARTÍCULO 67.

1. Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:
 - I. Hacer fogatas, incendiar o quemar materiales u objetos derivados de residuos sólidos urbanos, o quemar llantas;
 - II. Efectuar o motivar quemas como medio para la limpieza y preparación de terrenos de sistema o para deshacerse de materiales o producto de la limpieza y deshierbe de terrenos. En este caso, se deberán reincorporara o retirar manual o mecánicamente y depositarse en un sitio adecuado para su degradación natural;

- III. Esparcir polvos, cenizas biológicas y/o partículas que contaminen ostensiblemente la atmosfera; y
- IV. Utilizar desperdicios industriales, llantas o cualquier otro residuo en actividades mercantiles, de servicio y artesanales, para generar energía calorífica.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE RUIDO

ARTÍCULO 68.

1. Están prohibidas las emisiones de ruido provenientes de establecimientos mercantiles y/o de servicios, derivadas de su funcionamiento, cuando este ocasione sonidos indeseables de acuerdo a la norma oficial, que molesten o perjudiquen a las personas.
2. Los establecimientos mercantiles y de servicios que en su operación generen, o puedan generar, emisiones de ruido, deberán estar provistos de instalaciones y equipos que atenúen dichas emisiones.
3. Los referidos establecimientos mercantiles y de servicios, deberán construirse de forma tal, que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no trascienda a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública. En caso de que técnicamente no sea posible conseguir el aislamiento acústico, dichas construcciones deberán localizarse dentro del predio, de tal forma que la dispersión acústica cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 69.

1. En las zonas Urbanas y suburbanas del municipio queda prohibido:
 - I. Utilizar el claxon de vehículos automotores en los lugares o zonas que determine la Unidad Municipal, por medio de los anuncios prohibitivos correspondientes;
 - II. La circulación de fuentes móviles con el escape abierto o modificado, de forma tal, que ocasione sonidos indeseables de acuerdo a las normas oficiales, que molesten o perjudiquen a las personas;
 - III. El uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo, que requieran para su funcionamiento compresor de aire;
 - IV. Realizar maniobras con tracto camiones o vehículos de carga y descarga que generen sonidos indeseables que molesten o perjudiquen a las personas después de las veintidós horas, y
 - V. Realizar actividades de propaganda, mediante la operación de altavoces fijos y móviles, sin el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 70.

1. En las fuentes fijas se podrán usar silbatos, campanas, magna voces, amplificadores de sonido, timbres y dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencia, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesaria para la advertencia.

ARTÍCULO 71.

1. Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, solo podrán ser usados en caso de servicio de beneficio colectivo no comercial y requerirán de permiso otorgado por la autoridad municipal, siempre que su funcionamiento no ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

ARTÍCULO 72.

1. El ruido producido en casas-habitación por la vida puramente domestica no es objeto de sanción. La reiterada o sistemática realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos no se consideraran domésticas, en tal caso, la autoridad municipal que probados los hechos motivo de la denuncia, aplicara la sanción que corresponda.

SECCIÓN V

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL E IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 73.

1. Se prohíbe la colocación, pintado, pegado de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política o de cualquier otra índole en la vía pública y/o en los árboles, así como la colocación de anuncios espectaculares, inclusive en predios particulares dentro del territorio municipal sin la autorización de la Unidad Municipal, la cual designara los sitios para la colocación de dichos anuncios y los plazos de exhibición.
2. Todo anuncio que sea colocado en lugares no autorizados o sin la autorización de la Unidad Municipal, será retirado con cargo a la persona responsable de este, y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 74.

1. En las zonas urbanas y suburbanas del municipio queda prohibido:
 - I. Realizar actividades de reparación de vehículos del servicio público o privado, con excepción de las que sean por emergencia;
 - II. Utilizar las banquetas para colocación o depósito de materiales u objetos propios de las actividades mercantiles y de servicios;
 - III. La acumulación o quema de llantas neumáticas;
 - IV. La pinta o colocación de avisos asimétricos o con faltas de ortografía;
 - V. Realizar grafiti en paredes y bardas expuestas a calles, avenidas y lugares públicos;
 - VI. La permanencia de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política o de cualquier otra índole por más tiempo del estipulado en los permisos correspondientes;
 - VII. El depósito de vehículos para su venta en partes, en áreas o lugares que no estén provistos de bardas perimetrales; S
 - VIII. El depósito o abandono de vehículos en la vía pública por más de 30 días;
 - IX. La colocación de materiales u objetos en sustitución de bardas, que no guarden la apariencia esencia y arquitectónica de la calle, y
 - X. La acumulación o depósito de materiales para la construcción sin el permiso de la Unidad Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

SECCIÓN 1.

REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 75.

1. La licencia de construcción para la operación de industrias, establecimientos mercantiles, y de servicios, desarrollos habitacionales, y edificios para la impartición de la educación, estará condicionada a que se efectúe el tratamiento de las aguas residuales generadas, de manera tal, que la descarga en la red de alcantarillado cumpla con las condiciones de calidad establecida en la norma oficial mexicana aplicable.
2. En las instalaciones señaladas en el párrafo precedente, el uso de muebles sanitarios y regaderas deberá ser de modelos que reduzcan el consumo de agua, con la finalidad de reducir el caudal de las aguas residuales, y su impacto en la capacidad de depuración de los sistemas de tratamientos municipales o del estado.
3. El cumplimiento de la norma oficial mexicana aplicable, se demostrará por medio de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos, practicados por un laboratorio acreditado ante la entidad mexicana correspondiente.
4. Todas las obras que se construyan para efecto del tratamiento de aguas residuales, deberán considerar puntos específicos para aforo y muestreo del influente y del efluente, a efecto de verificar su operación.

ARTÍCULO 76.

1. El uso de aguas residuales tratadas, provenientes del alcantarillado municipal que se utilicen en el riego de áreas verdes, estará condicionado a satisfacer los parámetros de calidad requeridos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 77.

1. En sitios que no se cuente con red de alcantarillado, los generadores de descargas de aguas residuales domiciliarias deberán efectuar el saneamiento de estas a través de la construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos, previa evaluación del impacto ambiental, que genere la capacitación de estas, y de los insumos requeridos por los usuarios para su correcta operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 78.

1. Todo proyecto de obra de construcción de drenaje y alcantarillado municipal invariablemente deberá contemplar su sistema de tratamiento de aguas residuales. La falta de dicho requisito será motivo suficiente para que el cabildo no apruebe la asignación del presupuesto correspondiente y por ende su construcción.
2. Se exceptúan, aquellos proyectos de obra que se pretendan interconectar a otra línea de alcantarillado prevista en el sistema de tratamiento, y que técnicamente se demuestre que la carga de aguas residuales de la nueva obra no afectara el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO 79.

1. Con excepción de las descargas de aguas residuales domésticas, las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales de forma permanente o intermitente a las redes de drenaje o alcantarillado

municipal, requieren permiso de descarga expedido por el municipio y, en tanto no cuenten con dicho permiso, deberán cumplir con los parámetros máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 80.

1. El municipio expedirá el permiso de descarga de aguas residuales en los términos del presente Reglamento, en el cual se deberá precisar al menos:
 - I. Ubicación y descripción de la descarga;
 - II. Cantidad autorizada para descargar en litros por segundo, y los parámetros máximos permisibles a los que deberá ajustarse la descarga, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;
 - III. Plazo para el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles fijados en el permiso y
 - IV. Vigencia del permiso

ARTÍCULO 81.

1. El municipio tendrá la facultad para negar el permiso de descarga en los siguientes casos:
 - I. Cuando la persona solicitante no cumpla con los requisitos que exige el presente Reglamento, y
 - II. Cuando exista causa de interés público o interés social que impida su otorgamiento.

ARTÍCULO 82.

1. Se suspenderá el permiso de descarga de aguas residuales, independientemente de la aplicación de sanciones que procedan, cuando la persona permisionario:
 - I. No cuente con el permiso de descarga de aguas residuales en los términos del presente Reglamento.
 - II. No cubra los pagos que deba efectuar por el uso del sistema de alcantarillado municipal durante un año fiscal, hasta que regularice tal situación;
 - III. Se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de inspección, medición o verificación, sobre la o, las descargas de aguas residuales, por parte del personal municipal autorizado, y
 - IV. No cumpla con las condiciones o especificaciones del permiso o los parámetros máximos permisibles a los que debe ajustarse la descarga.
 - V. Contravenga los términos del presente Reglamento, y utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con el permiso de descarga o con la Norma Oficial Mexicana respectiva, y
 - VI. Cuando no se presente durante los meses de enero a abril de cada año, un informe que contenga los análisis de calidad del agua que se descarga.

ARTÍCULO 83.

1. Cuando la autoridad municipal lo considere necesario, fijara a las industrias y a los establecimientos mercantiles y de servicios, condiciones particulares de descarga, las cuales sustituirán el cumplimiento de los parámetros máximos establecidos en el permiso de descarga o de la norma oficial mexicana aplicable.

SECCIÓN II

**DE LAS PREVISIONES EN MATERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y
CONTAMINACIÓN DEL AGUA****ARTÍCULO 84.**

1. Queda prohibida la realización de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:
 - I. La infiltración y/o vertido accidental, o deliberado, de combustibles líquidos en el suelo y subsuelo o redes de alcantarillado provenientes de derrames o fugas en almacenamientos y estaciones de distribución de combustible, por la falta de obras de contención que colecten el material y lo concentren en una fosa especial para su recuperación y/o tratamiento;
 - II. El vertido, accidental o deliberado, ocasionado por micro generadores de aceites gastados, gasolinas, diésel u otros residuos, provenientes del lavado de piezas automotrices en talleres de rectificación de motores y talleres mecánicos, en el suelo natural o en el alcantarillado municipal;
 - III. El vertido accidental o deliberado, de solventes y residuos provenientes de talleres de hojalatería y pintura en el suelo natural o en el alcantarillado municipal;
 - IV. Descargar aguas residuales de tipo urbano a drenajes y depósitos de agua a cielo abierto cuando exista red de alcantarillado para conducir dichas descargas;
 - V. Descargar al alcantarillado de manera única, ocasional o continua; sustancias clasificadas dentro de la categoría CRETIB, o sólidos y sustancias densas que obstruyan la circulación a través de las redes de drenaje, tales como desengrasantes, lodos, aceites, grasas, metales pesados, residuos de talleres de galvanoplastia, residuos de agroquímicos no usados o caducos, hidrocarburos clorados (DDT) y fosfatos orgánicos, así como cualquier compuesto que pueda interferir con la eficacia de los procesos biológicos de tratamiento de las aguas, que afecten o puedan afectar la salud pública o los ecosistemas locales.
 - VI. Descargar aguas residuales al alcantarillado municipal sin previo tratamiento y el permiso de descarga otorgado por el Municipio, y
 - VII. Regar cultivos con aguas residuales que pongan en riesgo a la salud pública.

CAPÍTULO V

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL GENERADA POR
RESIDUOS URBANOS**

SECCIÓN I

DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL**ARTÍCULO 85.**

1. Las autoridades y la población asentada en zonas urbanas o suburbanas de las distintas comunidades del Municipio son corresponsables de la limpieza de calles y sitios públicos, así como de prevenir la contaminación de los suelos, barrancas y ríos.
2. En las zonas rurales, el Municipio prestara el servicio de aseo público municipal con las modalidades que considere adecuadas en cuanto a tiempos y costos.

ARTÍCULO 86.

1. Al servicio de aseo público municipal le compete:
 - I. Implementar, con autorización del Ayuntamiento, y difundir entre la ciudadanía, la política municipal de separación de residuos y habilitar los vehículos recolectores para el depósito separado de estos en orgánicos e inorgánicos.
 - II. El barrido de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos dentro del municipio;
 - III. La recolección de residuos provenientes de vías sitios públicos de las casas habitación y de edificios públicos;
 - IV. La colocación de contenedores en lugares estratégicos de las zonas urbanas y suburbanas que facilite la disposición de los residuos sólidos a los transeúntes, estableciendo en estos separadores por tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
 - V. La transportación de los residuos recolectados a los sitios autorizados;
 - VI. La transportación y entierro de cadáveres de animales levantados de la vía pública;
 - VII. La recolección y disposición de cenizas, clasificadas como inertes, certificadas por la autoridad competente, que provengan de sistemas de cremado o incineración de hospitales e industrias, y
 - VIII. El manejo de los residuos que generen establecimientos mercantiles y de servicios, centros de espectáculos o similares, que estén sujetos al pago de derechos por servicio de recolección y disposición.

ARTÍCULO 87.

1. Para el servicio de aseo público, la autoridad municipal dispondrá que el personal asignado porte el uniforme y distintivos correspondientes, y que cuente con el equipo e implementos de protección que requiera cada uno según su actividad.
2. La Dirección de Obras Públicas y la Unidad Municipal, promoverán las acciones necesarias para la instalación y operación de sistemas para el tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos que carezcan de algún valor, observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás reglamentaciones aplicables.

ARTÍCULO 88.

1. La operación de los rellenos sanitarios del municipio, se regirá por el reglamento interno de operación, Dicha reglamentación deberá ser, con apego a las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 89.

1. El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para la canalización, valorización y recuperación de los residuos sólidos urbanos.
2. En caso de requerirse y ser aprobado, previo estudio de factibilidad técnica y económica, se podrán establecer en el municipio plantas para la industrialización de los residuos sólidos urbanos cumpliendo con los requisitos en materia de impacto ambiental que sean requeridos por las autoridades competentes.
3. Las plantas industrializadoras de residuos sólidos urbanos, contarán con el equipo y maquinaria necesarios para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envase, así como otras que se requieran para su aprovechamiento ecológicamente adecuado.

ARTÍCULO 90.

1. Las actividades de selección de subproductos en lugares de confinamiento, solo podrán ser efectuadas por las personas, empresas u organizaciones que para ese efecto sean consideradas debidamente por el Ayuntamiento y registradas por la Unidad Municipal, quien tendrá a su cargo las labores de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 91.

1. Todo residuo urbano que produzcan los establecimientos mercantiles y de servicios, cuyo peso exceda de un metro cubico que no sea recuperable, y que por lo tanto no tenga ningún valor, será transportado por las personas propietarias o encargadas de estos, a los sitios que les indique el municipio o en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN II**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL****ARTÍCULO 92.**

1. Son obligaciones de los usuarios del servicio de aseo público municipal:
 - I. Colaborar con las autoridades municipales en la ejecución de los programas que tengan por objeto la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
 - II. Mantener limpios los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias;
 - III. Entregar a los prestadores de servicios de aseo público municipal, sus residuos sólidos urbanos en la forma, lugar y tiempo que fije la autoridad municipal;
 - IV. Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines, y demás sitios públicos se conserven en óptimas condiciones de limpieza;
 - V. Impedir que terrenos y lotes baldíos de su propiedad sean usados como tiraderos clandestinos de basura;
 - VI. Cooperar y participar en las campañas programadas y operativas de limpieza, de recolección, y de separación de materias reciclables que promueva la Unidad Municipal.
 - VII. Evitar que animales de su propiedad, sean domésticos, o de trabajo, contaminen la vía pública con sus excrementos;
 - VIII. Hacer uso de los lugares no destinados para hacer necesidades fisiológicas o defecar en áreas públicas y/o terrenos baldíos, y
 - IX. Mantener libres de basura, animales muertos, o cualquier otro residuo que provoque condiciones de insalubridad, los lotes sin construcción en las áreas urbanas; las personas propietarias están obligados a generar acciones preventivas tendientes a evitar que estos predios sean utilizados para actividades insalubres, y posterior a ellos a denunciar a los infractores.

ARTÍCULO 93.

1. Es obligación de las personas propietarias de industrias, establecimientos mercantiles o de servicios, y de negocios de cualquier índole, mantener limpio el frente de su establecimiento, así como limpio y libre de objetos y materiales que ocasionen contaminación visual y el libre tránsito de la calle que

ocupe el establecimiento hasta su medianería, y destinar recipientes para sus residuos colocándolos al alcance de las personas transeúntes y responsabilizarse de su aseo diario.

2. Es obligatorio para las personas habitantes del Municipio, mantener limpia la vía pública y áreas de uso común en los límites de sus territorios.
3. En el caso de la celebración de cualquier acto en la vía pública, que genere residuos sólidos urbanos, las personas interesadas deberán instalar los contenedores suficientes para el almacenamiento de los mismos, por lo que una vez terminado el evento, deberán barrer la calle o calles y canalizar la basura generada por medio del servicio de aseo público municipal.

ARTÍCULO 94.

1. Cuando los particulares tuvieran que disponer de algún animal muerto, se sujetaran a lo siguiente:
 - I. Tratándose de animales domésticos podrán enterrarlo en su propio predio si se cuenta con el espacio necesario; mínimo a 5 metros de distancia de la vivienda, en una fosa de acuerdo al tamaño del animal, de modo tal, que quede cubierto por lo menos a medio metro de profundidad, y rociar cal común antes de tapar con la tierra;
 - II. Tratándose de animales de trabajo (especies mayores), , y
 - III. En el caso de granjas, y establos, deberá procederse de la misma forma que en la fracción anterior. El servicio de retiro y disposición del, o los animales será cobrado a la persona solicitante de acuerdo con la tarifa que fije la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 95.

1. Todo establecimiento que pretenda ubicarse fuera de las zonas urbanas o suburbanas, donde no existan rutas de recolección del servicio de aseo público municipal, la persona responsable deberá solicitar por escrito la prestación del servicio, señalando el tipo de residuos y la periodicidad de recolección requerida. Si no existe ruta específica, el servicio será cobrado al solicitante de acuerdo con la tarifa prevista en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 96.

1. En centros de reunión, espectáculos y deportivos, la limpieza, almacenamiento temporal y traslado de los residuos sólidos urbanos a los lugares establecidos para su disposición final, deberá efectuarse por cuenta de las personas propietarias o responsables con la frecuencia que sea necesaria; con excepción de que las personas interesadas soliciten al Municipio la recolección y traslado de los residuos, de conformidad con la tarifa prevista en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 97.

1. Es obligación de las personas que realicen la construcción de desarrollos habitacionales no municipalizados:
 - I. Mantener barridas y aseadas las banquetas calles, áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro del fraccionamiento;
 - II. Recolectar por su cuenta, los desechos que se generen en el desarrollo habitacional, y
 - III. Depositar los desechos en los lugares autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO 98.

1. Para el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de banquetas, calles internas y áreas comunes, lo realizara el empleado o persona designada por los vecinos. Cuando no sea así, la obligación recaerá en cada uno de los habitantes de dichos inmuebles.

ARTÍCULO 99.

1. Es obligación de locatarios de mercados, comerciantes establecidos en el interior o en el exterior de estos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, lo siguiente:
 - I. Mantener libre de basura y otros desechos el espacio que les corresponda;
 - II. Depositar los residuos que provengan de sus locales, exclusivamente en el depósito o depósitos comunes con que cuente el mercado, y
 - III. Las demás que contengan los reglamentos internos de operación de cada mercado y las que señale la Unidad Municipal para casos específicos.
2. Es obligación de comerciantes ambulantes, semifijos y tianguistas conservar los espacios donde realicen su actividad en estado de limpieza; Para ello, limpiaran con sus propios medios los sitios que ocupen y sus áreas de influencia, y colocaran los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que generen tanto sus clientes como ellos mismos, debiendo hacerse cargo de su disposición en los contenedores comunes con los que cuente el servicio de aseo público municipal.

SECCIÓN III**DEL PADRÓN Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES Y GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS****ARTÍCULO 100.**

1. El Ayuntamiento, a través del trabajo conjunto de la Dirección de Servicios Municipales y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, elaborará y actualizará los Padrones de generadores, y de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, y pondrá a disposición de las autoridades estatales y federales de la materia la información contenida en estos para los fines estadísticos y de planeación de políticas que se requieran.

SECCIÓN IV**DE LA PREVENCIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS****ARTÍCULO 101.**

1. Corresponde al Municipio participar en el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con las facultades que para el efecto les otorga el referido ordenamiento a los gobiernos municipales.

ARTÍCULO 102.

1. El Municipio deberá formular en coordinación con la Secretaria, y con la participación de representante de los distintos sectores sociales, el Programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos. Dicho programa deberá contener al menos lo siguiente:
 - I. El diagnostico básico para la gestión integral de residuos, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda presente y futura del servicio;

- II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los procedimientos para la separación de los residuos;
- V. Las rutas y horarios de recolección;
- VI. Los mecanismos de difusión para prevenir la contaminación de la vía pública y para notificar a los habitantes las rutas y horarios de recolección.
- VII. Las estrategias de recolección estacionaria en parques, calles y lugares públicos;
- VIII. Los mecanismos de recolección oportuna para evitar la contaminación de las vías y lugares públicos durante eventos, ferias y otros;
- IX. Las Medidas de protección de los vehículos destinados a la recolección, para evitar que durante el traslado la acción de los vientos disperse los residuos;
- X. Las tareas que desarrollara el personal del sistema de recolección;
- XI. El calendario de mantenimiento preventivo de los vehículos recolectores para que no se interrumpa el servicio;
- XII. Las previsiones inmediatas, de corto y mediano plazo, para prestar el servicio de recolección con eficiencia;
- XIII. Las medidas preventivas para prevenir el depósito de residuos sólidos en pozos, cuerpos de agua, depresiones, bancos de materiales abandonados o cualquier otra área del territorio municipal;
- XIV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el programa;
- XV. Los mecanismos para fomentar la vinculación con otros programas municipales, a fin de crear sinergias;
- XVI. La asistencia técnica que en su caso brinde el Gobierno del Estado y la Secretaria, y
- XVII. Las demás previsiones de la materia que, conforme a las disposiciones legales federales, estatales, y del presente Reglamento, deberán ser incorporadas.

SECCIÓN V

DE OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 103.

1. Queda prohibido realizar cualquiera de los actos siguientes, sin importar las causas o motivos que hayan provocado su ejecución:
 - I. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depositar la basura que coloque el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares;
 - II. Sustraer de los confinamientos controlados de residuos sólidos urbanos, cualquier tipo de residuos ahí depositados sin la autorización por escrito del Municipio, y previa solicitud;

- III. Arrojar por las ventanillas de los vehículos de transporte público o privado, envases, envolturas o cualquier residuo sólido en la vía pública de las zonas urbanas suburbanas, carreteras y caminos vecinales del municipio;
- IV. Arrojar durante el tránsito peatonal, envases, envolturas o cualquier residuo sólido en la vía pública de las zona urbanas, suburbanas, carreteras y caminos vecinales del Municipio;
- V. Tirar o depositar escombros de construcción, residuos de los establecimientos mercantiles y de servicios, residuos de jardinería, rastrojos agrícolas y basura en general, en terrenos baldíos o en aquellos donde se realizan obras civiles de construcción, para el relleno de desniveles, depresiones naturales, hondonadas, bancos abandonados y tierras de cultivo;
- VI. Rentar, prestar o de cualquier otra manera, permitir el depósito vertido en terrenos de cualquier material solido o liquido empacado o a granel que provenga de cualquier proceso de transformación industrial, comercial o de servicios y que sea considerado como residuos o subproducto de estos, aun contando con la anuencia o permiso de la persona propietaria o responsable, y
- VII. Transportar en vehículos descubiertos materiales o residuos a granel que por sus características provoquen que al circular el desprendimiento de restos de dichos residuos. En caso de que cause dispersión de residuos sólidos durante el trayecto, la persona responsable deberá de recogerlos para su disposición adecuada.

ARTÍCULO 104.

1. Queda prohibido, depositar residuos sólidos en forma clandestina en los lotes baldíos, la persona propietaria o poseedora avisar de inmediato a la Unidad Municipal, proporcionando los datos de la persona infractora, para que se proceda conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 105.

1. Las personas propietarias o encargadas de talleres de reparación de vehículos o maquinaria, deberán sujetarse a hacerlo en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar o verter cualquier tipo de residuo en la vía pública.

ARTÍCULO 106.

1. Queda prohibido arrojar o depositar en ríos, barrancas y cuerpos de agua, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos sólidos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores.

ARTÍCULO 107.

1. Las personas propietarias o encargadas de bodegas de cualquier artículo o producto, cuyas operaciones de carga ocasionen derrames de cualquier material en vía pública, están obligadas al aseo inmediato después de terminar dicha operación.

ARTÍCULO 108.

1. Quien efectué la construcción de obras civiles en el territorio municipal, deberá evitar la mezcla y dispersión en la vía pública de materiales para la construcción.

ARTÍCULO 109.

1. Es obligación de las personas propietarias de transporte público de pasajeros, instalar en las terminales y paradas principales, recipientes para que las personas usuarios depositen ahí su basura, así como

colocar en el interior de los vehículos letreros para informar esta medida y prohibir a los pasajeros arrojar desechos por las ventanillas de estos.

ARTÍCULO 110.

1. Es obligación de las personas responsables de los establecimientos mercantiles y de servicios, centros educativos, centros de espectáculos o similares, separar los residuos sólidos urbanos antes de ser entregados a los camiones recolectores, cuando para la aplicación del programa para la prevención y gestión integral de los residuos municipales, así como lo determine la Unidad Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS PREVISIONES SOBRE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

ARTÍCULO 111.

1. Sin excepción, todos los residuos de hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios clínicos, consultorios médicos sanatorios, y centros antirrábicos, tales como material de curación, apósitos, jeringas, tejidos y demás, que sean considerados como biológico infecciosos, deberán ser dispuestos de conformidad con las disposiciones legales federales aplicables, y por ningún motivo deberán ser manejados, ni dispuestos como residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 112.

1. El Ayuntamiento, previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, solicitará a los generadores de residuos de manejo especial su registro ante la Secretaría Estatal, y de no contar con este, se negará la licencia hasta en tanto no se regularicen, y se avisará a la Secretaría de ello.

ARTÍCULO 113.

1. Tratándose de micro generadores de residuos peligrosos, la autoridad municipal controlará el almacenamiento, acopio, transporte y disposición final de sus residuos, para que se efectúe con forme a la normatividad federal de la materia.
2. Queda prohibida la disposición inadecuada de residuos peligrosos, provenientes de micro generadores de residuos peligrosos.
3. La expedición de la licencia municipal a micro generadores de residuos peligrosos estará sujeta al manejo adecuado de sus residuos y a la adición de estos a los planes de manejo en la materia.

ARTÍCULO 114.

1. El control de los residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores corresponde a la federación; no obstante, la autoridad municipal deberá avisar cuando conozca que se está llevando a cabo su inadecuado comercio, transporte, recolección, acopio, tratamiento o vertimiento en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 115.

1. Queda prohibido el depósito o abandono de envases que contuvieron agroquímico en cualquier lugar, por parte de las personas que utilizaron el contenido.
2. La autoridad municipal en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes determinarán el lugar donde deberán concentrarse los envases de agroquímicos en tanto no exista el plan de manejo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE OTRAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN GENERAR EFECTOS NEGATIVOS AL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN I

DE LA GRANJAS Y ESTABLOS

ARTÍCULO 116.

1. Las granjas y establos que pretendan establecerse en el territorio municipal solo serán autorizados en zonas urbanas o suburbanas, donde no causen afectaciones a la población establecida en dichos lugares.
2. Los establos y granjas que se encuentren en operación podrán contar con las facilidades administrativas necesarias para su reubicación fuera de las áreas urbanas y suburbanas con la debida planeación.
3. En los casos en que no existan las condiciones favorables para su reubicación fuera de las zonas urbanas o suburbanas, los propietarios estarán obligados a emplear sistemas que permitan controlar las emisiones contaminantes al medio ambiente.

ARTÍCULO 117.

1. Las personas propietarias de granjas o establos, están obligadas a;
 - I. Establecer un sistema eficiente de limpieza, tratamiento y disposición final de excretas;
 - II. Contemplar el aprovechamiento de excretas para su uso en otras actividades productivas;
 - III. Efectuar el tratamiento de las descargas orgánicas que se generen por el lavado de corrales y demás actividades que se realicen en sus instalaciones;
 - IV. Instalar equipos eléctricos y electrónicos para el control de la fauna nociva; y
 - V. Establecer un sistema para la disposición sanitaria de cadáveres de animales.
2. Lo anterior se establecerá en un programa, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 118.

1. Quienes se dediquen o pretendan criar de aves de corral o cualquier otro animal en los traspatios de las casas habitación de las zonas urbanas y suburbanas del municipio, deberán generar condiciones adecuadas para ello para que no afecten a los habitantes colindantes, de no cumplirlo, la autoridad municipal podrá sancionarle de acuerdo a las normatividades aplicables.

SECCIÓN II

DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 119.

1. Solo podrán establecerse cementerios cuando estos cumplan con la normatividad aplicable a dichos lugares y con la autorización de materia en el impacto al medio ambiente expedida por la Secretaría Estatal.
2. Los cementerios, deberán contar como mínimo con el 30 por ciento de áreas verdes sobre la superficie

total de terreno ocupado y destinar áreas específicas para la forestación y reforestación. Siempre y cuando se pueda realizar en el lugar, deberá forestarse, o en su caso, reforestarse de manera que se establezca una barrera natural para las instalaciones.

3. Los crematorios que se instalen en cementerios deberán operar con gas como combustible, y cumplir con los parámetros máximos para la emisión de contaminantes a la atmosfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas.

SECCIÓN III

DE LOS BANCOS DE MATERIALES

ARTÍCULO 120.

1. Se prohíbe la explotación con fines comerciales de bancos de material que constituyen depósitos naturales del terreno, sin la autorización de la utilización del suelo, que, expedida la autoridad municipal en observancia del ordenamiento ecológico del territorio, y sin cumplir con las precisiones de este Reglamento, y sin la previa autorización, emitida por la Secretaría.
2. En lugares donde existan terrenos forestales de competencia de la federación, además de cumplir con lo estipulado en el párrafo precedente, se deberá tramitar las autorizaciones en materia de impacto ambiental, y de cambio de uso de suelo ante las autoridades correspondientes.
3. Las explotaciones de bancos de arena, tierra, barro, cantera, grasa, piedras similares deberán observar las medidas de mitigación emitidas por la autoridad competente.
4. Toda explotación de minerales en el municipio, deberá efectuarse de tal manera que no se generen depresiones visibles o contaminación visual por alteraciones significativas al paisaje.
5. Queda prohibido realizar excusiones a profundidad y en condiciones tales que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, así como, hundimientos o deslaves que afecten a los predios colindantes y en el entorno. En la licencia de utilización del suelo se especificará entre otros aspectos técnicos, la superficie y profundidad que podrán afectarse.

ARTÍCULO 121.

1. El municipio solo concederá la utilización del suelo para la explotación de bancos de materiales pétreos, a aquellos cuya ubicación se encuentre a una distancia mayor o igual a dos km a la redonda de la zona urbana o comunidad más cercana, o de alguna zona de conservación.

TÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122.

1. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de: vigilancia y ejecución de medidas de seguridad, así como en la determinación de infracciones y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de tal competencia para el municipio.
2. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones de Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios, y del Código de Procedimientos Civiles de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 123.

1. La Unidad Municipal realizará los actos de inspección y vigilancia a establecimientos mercantiles y de servicios, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en el presente Reglamento, así como de las que del mismo se deriven.
2. El personal autorizado al iniciar la inspección se identificará, exhibiendo para tal efecto credencial vigente con fotografía expedida por el municipio que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y mostrará la orden respectiva, entregando copia de la misma con firma autógrafa, requiriendo a la persona propietaria o encargada que en el acto designe dos testigos.
3. En caso de que los designados no acepten fungir como testigos el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.
4. En los casos en que no fuera posible encontrar a persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá plasmar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto levanten sin que afecte la validez de esta.

ARTÍCULO 124.

1. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 65 de la Ley del Procedimiento Administrativos del Estado de Tlaxcala y de sus municipios.
2. Concluida la inspección se otorgará oportunidad a las personas con la que se entendió la diligencia, para que en el mismo acto formulen contestación en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezcan las pruebas que consideren convenientes, o hagan uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiera practicado.
3. A continuación, se procederá a firmar el acta con la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal utilizado, quien entregará copia del acta a la persona interesada.
4. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta, o si la persona interesada se negase a aceptar copia de esta, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esta afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 125.

1. La persona con la que se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos de la inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el párrafo 2, del artículo 124 del presente Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca al cumplimiento de la verificación, con excepción de lo correspondiente a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a las leyes de la materia.
2. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 126.

1. La Unidad Municipal podrá solicitar el auxilio a la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y

Tránsito Vial para efectuar la visita de inspección cuando alguna o alguna persona obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 127.

1. Recibida el acta de inspección, la autoridad ordenadora podrá requerir a la persona interesada, cuando así proceda, mediante notificación o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que en su caso resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables así como los permisos, licencias, actualizaciones o concesiones respectivas, señalando en su caso, las medidas necesarias que deba cumplir y presentar, fundando el motivo del requerimiento, asimismo, deberá notificarse a la persona interesada que cuenta con un término de cinco días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga procedente, en relación con el acta levantada por la Unidad Municipal.
2. Admitidas y desahogadas las pruebas por parte de las personas interesadas, o transcurrido el plazo que se refiere el párrafo precedente, dentro de los tres días hábiles posteriores se presentaran por escrito los alegatos de las partes.
3. Una vez recibidos los alegatos, o transcurrido el termino para preséntalos, la Unidad Municipal durante los siguientes 20 días hábiles dictará por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará a la persona interesada con acuse de recibo.

ARTÍCULO 128.

1. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán, o en su caso adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado a la persona infractora para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedora.
2. Una vez notificada la resolución respectiva, la persona infractora contará con un plazo de quince días hábiles para subsanar las irregularidades, esta deberá informar por escrito y detalladamente a la autoridad, el cumplimiento en los términos del requerimiento respectivo.
3. Cuando la persona requerida no cumpla con las medidas dictadas por la autoridad municipal, a efecto de corregir la deficiencias o irregularidades observadas, que del acta se desprendan, la Unidad Municipal podrá imponer la clausura total o parcial de la fuente contaminante, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido. Si así lo considera necesario, la autoridad municipal dará vista de los hechos infractores a las autoridades estatales y/o federales según corresponda.

ARTÍCULO 129.

1. Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación del presente reglamento, deberán llevarse a cabo de conformidad con lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.
2. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de días tres hábiles, contados su partir de la emisión de la resolución acto que se notifique.

ARTÍCULO 130.

1. Las infracciones señaladas en el presente Reglamento, serán notificadas por la Unidad Municipal, con el apoyo de Policía municipal cuando así lo requiera el caso, mediante la entrega de la boleta de infracción correspondiente.
2. La copia de la boleta será entregada al Juzgado Municipal, para la determinación de la multa correspondiente que se deberá pagar en la Tesorería Municipal.

3. Las boletas de infracción tendrán el carácter de créditos fiscales para el cobro correspondiente. Las multas podrán ser recurridas por la persona infractora o por su representante legal debidamente acreditado dentro del término de cinco días hábiles en que le fue entregada la boleta correspondiente, mediante el recurso de revisión, establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 131.

1. En caso de daño o deterioro de los recursos naturales, o en casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública la Unidad Municipal, fundada y motivadamente podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:
 - I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, obras, instalaciones, o lugares donde se realicen actividades de aprovechamiento de actividades naturales, y
 - II. El aseguramiento precautorio de materiales, cosas, objetos, sustancias, recibos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos, directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.
2. Dichas medidas se aplicarán sin perjuicios de las que dicten otras autoridades y de las sanciones que en su caso sean aplicables.
3. La autoridad municipal puede hacer uso de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 132.

1. Las violaciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás leyes supletorias aplicables.

ARTÍCULO 133.

1. Las sanciones administrativas podrán ser:
 - I. Amonestación por escrito o verbal, según corresponda, siempre y cuando sean cometidas por primera vez;
 - II. Multa equivalente de 5 a 5000 UMA al momento de imponer la sanción.
 - III. Arresto administrativo hasta por 36 horas cuando:
 - a) La persona infractora interfiera o se oponga al ejercicio de la autoridad municipal;
 - b) La persona infractora se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal, provocando con ello daños al medio ambiente y a la biodiversidad, y riesgos a la salud de la población, y
 - c) En caso de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente Reglamento, independientemente de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor.
 - IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

- V. Decomiso de los materiales y residuos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad y la sanción, y
 - VI. La suspensión o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.
2. Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, y resultare que dicha infracción o infracciones subsisten, se podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de la multa exceda el monto máximo permitido, conforme a la infracción III del presente artículo.
 3. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.
 4. Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 134.

1. La calificación de sanciones estará a cargo del Juzgado Municipal y la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 135.

1. La sanción se fundará con base en los artículos que se hayan violado, y para su imposición, se tomará en cuenta:
 - I. La magnitud del daño ocasionado al ambiente y a la salud de la población;
 - II. Las condiciones económicas de la persona infractora;
 - III. La reincidencia en la falta cometida;
 - IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
 - V. EL beneficio directamente obtenido por la persona infractora por los actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 136.

1. En el caso en que la persona infractora realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Unidad Municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.
2. La Unidad Municipal a solicitud de la persona infractora, podrá otorgar a esta, la opción de pagar la multa mediante la realización de inversiones equivalentes en la restauración de los bienes o recursos naturales afectados, o en la adquisición e instalación de equipos para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones de la persona infractora.

ARTÍCULO 137.

1. Vencido el plazo para ejecutar las acciones correctivas sin haberse estas llevado a cabo, la Unidad Municipal efectuara los trabajos para cumplir con dichas medidas con el carácter de crédito fiscal, con cargo a la persona infractora.

ARTÍCULO 138.

1. Si la persona infractora fuera jornalera, obrera, campesina o indígena, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá el equivalente a una UMA, dependiendo el caso, esta multa podrá ser conmutada por un día de trabajo comunitario el cual podrá ser prestado dentro del área involucrada en la falta cometida.

ARTÍCULO 139.

1. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura, temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.
2. En los casos en que se imponga cómo sanción la clausura temporal, la autoridad municipal deberá indicar a la persona infractora las medidas correctivas y acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 140.

1. La Unidad Municipal, dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:
 - I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos a casos en que el valor de lo decomisado sea mayor a cien veces la UMA al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa, y
 - II. Venta directa a cualquier persona, o donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo con las funciones y actividades que realicen el donatario, cuando el valor de lo decomisado sea menor a cien UMA.
2. Únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta, la Unidad Municipal considerara el precio que dichos bienes tengan en el mercado al momento de realizarse la operación.
4. En ningún caso las personas responsables de la interacción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

ARTÍCULO 141.

1. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, así como los que se tengan del procedimiento señalado en las fracciones I y II del artículo 141 del presente Reglamento, se destinaran a la integración de partidas del presupuesto municipal para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en materias a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 142.

1. La Unidad Municipal, podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamientos de industrias y de establecimientos mercantiles y de servicios, o cualquier actividad que dañe o deteriore algún bien a cargo del municipio, los recursos naturales, o que contamine el medio ambiente, sus componentes, o afecte la salud pública.

CAPÍTULO V
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 143.

1. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente reglamento, y disposiciones que emanan de él, podrán ser recurridas por las personas afectadas mediante el recurso de revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.
2. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, remitiendo el recurso a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para su resolución definitiva.
3. El escrito de recurso contendrá:
 - I. Nombre y domicilio de la persona recurrente, y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre o en representación acreditando la personalidad con la que comparece, cuando no actúe a nombre propio;
 - II. Fecha en que bajo protesta decir verdad, manifieste la persona recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada;
 - III. Resolución que se impugna;
 - IV. Agravios que a juicio de la persona recurrente le cause la resolución recurrida;
 - V. Nombre de la autoridad que haya dictado la resolución recurrida;
 - VI. Pruebas que la persona recurrente ofrezca, siempre que se relacionen directamente con la resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades, y
 - VII. En su caso, la solicitud de suspensión de la resolución impugnada, previo el otorgamiento de la garantía respectiva.

ARTÍCULO 144.

1. Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si este fue presentado en tiempo, admitiéndolo o desechándolo de plano.
2. En caso de que se admita el recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto impugnado y el deshago de las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.
3. La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
 - I. Que lo solicite así la persona recurrente;
 - II. No se siga en perjuicio del interés general, ni se contravengan disposiciones de orden público;
 - III. No se trate de personas infractoras reincidentes;
 - IV. Que en caso de ejecutar la resolución impugnada se originen daños de imposible o difícil reparación para la persona recurrente, y
 - V. Se deposite la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 145.

1. Transcurrido el termino para el desahogo de las pruebas, la autoridad dictara la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida, notificándose dicha resolución en forma personal al recurrente.

ARTÍCULO 146.

1. Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo 144 del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

ARTÍCULO 147.

1. Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, las declaratorias de áreas de conservación ecológica y/o normas oficiales mexicanas, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o puedan originar un daño a los sistemas de alcantarillado municipal, al medio ambiente, a los recursos naturales, a la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 148.

1. En caso de que expidan licencias, permisos o autorizaciones, que contravengan el presente Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigible por medio del recurso a que se refiere el artículo 145 del presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO I****DE LA DENUNCIA POPULAR****ARTÍCULO 149.**

1. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que produzca o puede producir daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.
2. Si la denuncia resulta del orden estatal o federal, deberá ser remitida para su atención y tramite a la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 150.

1. La denuncia popular podrá ejercitarse por escrito, el cual deberá contener:
 - I. Nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene del denunciante, y en su caso de su representante legal;
 - II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
 - III. Los datos que permitan identificar a la persona presunta infractora, o localizar la fuente contaminante, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca la persona denunciante.

2. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, o aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará a la persona denunciante.
3. Si la persona denunciante solicita a la autoridad municipal guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular, esta llevara a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 151.

1. Una vez recibida la denuncia, se acusará recibo de su recepción, se le asignará un número de expediente y se registrará.
2. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a las personas denunciantes el acuerdo respectivo.
3. Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, se notificará a la persona denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalado el trámite que se le ha dado a la misma.
4. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Unidad Municipal, acusará de recibido a la persona denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho a la persona denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 152.

1. La Unidad Municipal, efectuara las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.
2. Asimismo, en los casos previstos en el presente Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes conforme al procedimiento establecido en el mismo.
3. La persona denunciante podrá coadyuvar con la Unidad Municipal, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. La Unidad Municipal deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por la persona denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 153.

1. La Unidad Municipal, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTÍCULO 154.

1. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Unidad Municipal, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso se deberá escuchar a las partes involucradas.
2. En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados que producen o pueden producir daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones del presente reglamento, la Unidad Municipal lo hará del conocimiento de la persona denunciante, a efecto de que esta emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 155.

1. La formulación de la denuncia popular, así como de los acuerdos y resoluciones que emita la Unidad Municipal, no afectaran el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a las personas afectadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 156.

1. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas.
 - I. Por incompetencia de la autoridad municipal para conocer de la denuncia popular planteada;
 - II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
 - III. Por falta de interés de la persona denunciante;
 - IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
 - V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre partes;
 - VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, y
 - VII. Por desistimiento de la persona denunciante.

ARTÍCULO 7.

1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, toda persona que contamine o deteriore el medio ambiente, o afecte los recursos naturales, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.
2. El término para demandar la responsabilidad ambiental será de dos años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

CAPÍTULO II**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL****ARTÍCULO 158.**

1. El Ayuntamiento, para garantizar la participación de la sociedad en sus diferentes sectores, organizará e integrará un Concejo municipal de participación ciudadana en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 al 11 del presente Reglamento; el cual coadyuvará con la autoridad municipal como un órgano de consulta, en la planeación y ejecución de las políticas, programas y planes para la protección del medio ambiente y los recursos naturales del municipio.
2. Existe corresponsabilidad de las personas y de los grupos sociales en la aplicación de la reglamentación municipal en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sostenible, así como de participar en el procedimiento de la denuncia de hechos, actos u omisiones que produzcan desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente, para lo anterior, la Unidad Municipal establecerá el procedimiento respectivo de atención a la denuncia, mismo que será dado a conocer por medios masivos a la ciudadanía del municipio.

ARTÍCULO 159.

1. Las organizaciones no gubernamentales y agrupaciones ecológicas que se conformen en el municipio, participaran de acuerdo a las recomendaciones que por escrito les confieran las autoridades municipales, con base a acuerdos mutuos de colaboración, dicha participación podrá referirse a programas específicos de acción tendientes a mejorar las condiciones ambientales en el municipio, a concientizar a la población, o bien a participar en el proceso de formulación de planes y programas ecológicos de interés municipal así como a su colaboración en el mejoramiento de las prestaciones de los servicios municipales.

ARTÍCULO 160.

1. Para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, la autoridad municipal podrá promover y conformar comités de vigilancia ciudadana que coadyuvaran en la vigilancia y protección al medio ambiente municipal, y harán del conocimiento de dicha autoridad las irregularidades que sean detectadas en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ACCIÓN EN CONTRA DEL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA

ARTÍCULO 161.

1. El Programa Municipal de Acción Climática es el instrumento programático rector de la política municipal en materia de cambio climático, con alcances de largo plazo y proyecciones, que deben elaborarse al inicio de cada administración municipal.
2. El Ayuntamientos deberá incluir en su Plan de Desarrollo Municipal, el programa que observe las disposiciones de la Ley de Cambio, por lo que diseñará sus políticas de la materia al inicio de la gestión de la Municipal, en los términos del Programa Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.
3. En el Programas Municipal de Acción Climática se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno municipal correspondientes, de conformidad con el Programa Estatal y las disposiciones de la Ley de Cambio.

ARTÍCULO 162.

1. El Programa Municipal de Acción Climática incluirá, entre otros, los elementos siguientes:
 - I. La determinación de la visión y misión de la Administración Municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio;
 - II. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio, y con la situación económica, ambiental y social;
 - III. Los objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, y en congruencia con la política nacional y estatal de la materia;
 - IV. Los escenarios de cambio climático a nivel municipal, los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación y mitigación de gases de efecto invernadero a nivel municipal;
 - V. La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas de adaptación y mitigación;

- VI. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;
- VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances, y
- VIII. Los instrumentos económicos que se consideren necesarios para lograr el cumplimiento de las metas previstas en el Programa Municipales de Acción Climática.

ARTÍCULO 163.

1. El Programa Municipal de Acción Climática, deberá contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley de Cambio.

ARTÍCULO 164.

1. El Ayuntamiento proporcionará a la Secretaría Estatal los datos, documentos y registros relativos a información que se genere en el Municipio, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 165.

1. El Ayuntamiento considerará la influencia que tiene la educación no escolarizada, conjuntamente con la escolarizada, e implementará campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población, respecto a los efectos del cambio climático y sobre el impacto que tiene la actividad humana en ese fenómeno.
2. El Ayuntamiento aportarán los medios y recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para realizar actividades de educación no escolarizada, en materia de concientización del fenómeno de cambio climático, de acuerdo a lo dispuesto a la normatividad de materia.

ARTÍCULO 166.

1. El Ayuntamiento, en materia de cambio climático promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático.

CAPÍTULO II**DE LAS ACCIONES EN CONTRA DEL CAMBIO CLIMÁTICO****ARTÍCULO 167.**

1. El Ayuntamiento, sin obviar el cumplimiento de los dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, particularmente en sus artículos 5, 9, 11, 25,30, 34, 38, 75, 108 y 109, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones de adaptación al cambio climático, para ello elaborará políticas públicas en los siguientes ámbitos:
 - I. Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos municipales;
 - II. Seguridad alimentaria;
 - III. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - IV. Educación;
 - V. Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
 - VI. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;

- VII. Recursos naturales y protección al ambiente del Municipio;
- VIII. Residuos de manejo especial;
- IX. Protección civil;
- X. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y
- XI. Los demás que estime prioritarias.

ARTÍCULO 168.

1. Para promover la adaptación al cambio climático, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, implementará acciones específicas para:
 - I. La elaboración, cumplimiento, congruencia y actualización del programa municipal de ordenamiento ecológico;
 - II. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático, de modo que este considere los escenarios municipales de vulnerabilidad, actual y futura, ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;
 - III. Utilizar la información contenida en el Atlas Estatal de Riesgo por cambio climático para la elaboración del plan de desarrollo urbano, reglamento de construcción y ordenamiento territorial, del municipio; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas, provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;
 - IV. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
 - V. La construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura urbana;
 - VI. Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje de áreas verdes en zonas urbanas o fraccionamientos;
 - VII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se favorezca la adaptación de la biodiversidad al cambio climático;
 - VIII. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;
 - IX. En coordinación con la federación y el Estado, en el ámbito de sus competencias, diseñar e implementar acciones, estrategias y programas que contribuyan a la adaptación al cambio climático en materia forestal;
 - X. Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
 - XI. Establecer los procedimientos de evaluación de pagos por conservación y restauración de los servicios de los ecosistemas, considerando sus circunstancias y las acciones efectivas que realicen los propietarios involucrados;
 - XII. La adopción de políticas y criterios de adaptación basada en ecosistemas y soluciones

basadas en la naturaleza, con prácticas destinadas a la protección y restauración de sus servicios, para reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente al cambio climático;

- XIII. Fomentar el establecimiento y modificación de infraestructura de suministro de agua, alternativas de manejo del consumo hídrico bajo esquemas de eficiencia, cambio tecnológico y de cultura para la reducción de la demanda de agua, y la protección y restauración de cuencas hidrológicas;
- XIV. Promover tecnologías para el uso eficiente y el saneamiento del agua para hacer posible el uso del agua residual tratada; así como incremento la resiliencia de cuencas hidrológicas y ecosistemas, la integridad y la conectividad ecológicas;
- XV. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, así como los relacionados con la investigación de los riesgos en salud de los cambios climáticos;
- XVI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- XVII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos, y
- XVIII. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos, del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio municipal.

ARTÍCULO 169.

1. Para reducir las emisiones, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, implementaran acciones específicas para:
 - I. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y aumentar las absorciones y el almacenamiento de carbono en sumideros para alcanzar el objetivo municipal. Para la preservación y aumento de sumideros de carbono, se deberán considerar las directrices siguientes:
 - a. Mejorar la cobertura vegetal en terrenos degradados o deforestados y protección de ecosistemas;
 - b. Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos;
 - c. Fortalecer la tecnología, estrategias e infraestructura para la prevención, detección, control y el combate de incendios forestales, e
 - d. Incorporar los ecosistemas forestales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo forestal sustentable a esquemas de pago de servicios ambientales en coordinación con la federación y el Estado.
 - II. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de fuentes emisoras de jurisdicción municipal, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y el Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación y el Estado;
 - III. En coordinación con la federación y el Estado, en el ámbito de sus competencias, diseñar e implementar acciones, estrategias y programas que contribuyan a la mitigación al cambio climático en los sectores forestal, agrícola, ganadero y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

- IV. Reducción de emisiones en el sector residuos mediante las directrices siguientes:
- a. Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;
 - b. Implementar procesos de mejora, en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero;
 - c. Fortalecer los procesos de diseño, construcción, operación y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, e
 - d. Fortalecer el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, para descargas industriales a cuerpos de agua y sistema de alcantarillado municipal.
- V. Impulsar el transporte eficiente y sustentable público y privado, considerando las directrices siguientes:
- a. Desarrollar e implementar estrategias, programas y proyectos integrales de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias;
 - b. Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta, e
 - c. Colaborar en la difusión del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, como una medida para contribuir a reducir las emisiones de gases efecto invernadero y al control de contaminantes.
- VI. Reducción de emisiones en procesos industriales, mediante las directrices siguientes:
- a. Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de procesos de producción más limpia, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
 - b. Identificar, regular y controlar a fuentes emisoras de contaminantes climáticos de vida corta, incluyendo la regulación y control de emisiones de compuestos orgánicos (COVs) generadas por fuentes industriales, estaciones de servicio de gasolina, así como fuentes de área y servicios que utilizan solventes, e
 - c. Promover, en el ámbito de su competencia, el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles convencionales.
- VII. En materia de edificaciones sustentables y construcción, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:
- a. Fomentar que incluyan sistemas de eficiencia energética, captación de agua pluvial, reúso y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos;
 - b. Elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética;

- c. Fomentar que el alumbrado público cuente con sistemas ahorradores de energía que incluyan utilización y aprovechamiento de la energía solar, e
 - d. Respecto a la construcción, deberán contar con redes separadas de agua potable, agua residual tratada y agua pluvial, utilizando esta última en todos los usos que no requieran agua potable.
- VIII. Establecer bases de coordinación con la Secretaría de Energía, de acuerdo a la Ley de Transición Energética, en su ámbito de competencia, para:
- a. Promover prácticas de eficiencia energética;
 - b. Realizar un diagnóstico que permita implementar proyectos para optimizar el consumo energético en el Municipio;
 - c. Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos, e
 - d. Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.
- IX. Capacitar y formar recursos humanos en temas relacionados con la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y
- X. Difundir información sobre las causas y efectos del cambio climático en el Estado, y promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en el diseño, la elaboración e instrumentación de la política municipal de mitigación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ayuntamiento, en un término de sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento, establecerá el Concejo Municipal de Medio Ambiente.

TERCERO. El Ayuntamiento, en un término de sesenta días contados a partir de la instalación del Concejo Municipal de Medio Ambiente, emitirá el Reglamento Municipal de Cambio Climático, de conformidad con las disposiciones que establece el Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, y de las políticas que deberán observar los municipios, establecidas por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

CUARTO. El Ayuntamiento, en un término de sesenta días contados a partir de la instalación del Concejo Municipal de Medio Ambiente, emitirá el Programa Municipal de Acción Climática.

QUINTO: El Ayuntamiento, en un término de 180 días contados a partir de la publicación del presente reglamento, Instrumentará el Sistema Municipal de Información y Evaluación del Programa Municipal de Acción Climática.

SEXTO: El Ayuntamiento, en un término de 360 días contados a partir de la publicación del presente reglamento, Elaborará y Publicará el Atlas Municipal de Riegos por cambio climático.

SÉPTIMO: El Ayuntamiento, en su presupuesto de egresos para el ejercicio 2026 destinará recursos para la partida municipal de cambio climático.

OCTAVO. Las personas responsables de las fuentes generadoras de contaminación dispondrán de un plazo

de tres meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento, para regularizar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo.

NOVENO. Todos los actos y procedimientos en materia de protección al medio ambiente, efectuados bajo la vigencia del Bando de policía y gobierno del municipio de Tetla de la Solidaridad, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este y sus reglamentos derivados.

DÉCIMO. En tanto se expidan las normas y demás disposiciones que en materia del presente Reglamento deriven, se aplicarán en los casos necesarios, las disposiciones normativas emitidas por la federación o el Estado.

UNDÉCIMO. Se deroga el Reglamento del Medioambiente y Recursos Naturales del Municipio de Tetla de la Solidaridad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en su número 16, Octava Sección, de fecha abril 17 de 2024, y las reformas al mismo, con fecha junio 29 de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en su número 26, Primera Sección.

DUODÉCIMO. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones vigentes, federales y estatales de la materia.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan las demás disposiciones legales municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

